



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Prisión preventiva en casos del delito de feminicidio en la Corte Superior de  
Lima Norte, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Dilmer Renee Pajuelo Barrera (ORCID: 0000-0002-5793-8556)

**ASESOR:**

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**Lima – Perú**

**2019**

### **Dedicatoria**

A mis padres y familia por su apoyo constante e incondicional en mi superación profesional.

### **Agradecimiento**

A la Universidad César Vallejo, los profesores y compañeros por haber sido fuente de conocimientos.

## Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaración de autenticidad	v
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MÉTODO</b>	18
2.1. Tipo y diseño de investigación	18
2.2. Escenario de estudio	18
2.3. Participantes	19
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	19
2.5. Procedimiento	20
2.6. Método de análisis de información	20
2.7. Aspectos éticos	20
<b>III. RESULTADOS</b>	22
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	28
<b>V. CONCLUSIONES</b>	30
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	31
<b>REFERENCIAS</b>	32
<b>ANEXOS</b>	35

Anexo 1: Matriz de categorización de datos	36
Anexo 2: Matriz de triangulación	39
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos	48
Anexo 4: Declaración de originalidad del autor	72
Anexo 5: Declaración de autenticidad del asesor	73
Anexo 6: Acta de sustentación de tesis	74
Anexo 7: Autorización de publicación en el repositorio institucional	75

## **Índice de tablas**

	Pág.
Tabla 1 Presentación de los entrevistados	22
Tabla 2 Aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio	22
Tabla 3 Fundados y graves elementos de convicción y la prisión preventiva en feminicidio	23
Tabla 4 Peligro de obstaculización y la prisión preventiva en feminicidio	25
Tabla 5 Peligro de fuga y la prisión preventiva en feminicidio	26

## **Índice de figuras**

	Pág.
Figura 1: Escenario de estudio	18
Figura 2: Procedimiento	20

## **Resumen**

Este estudio titulado “Prisión preventiva en casos del delito de feminicidio en la Corte Superior de Lima Norte, 2019” tiene como finalidad describir la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019, para el cual se aplicaron técnicas, métodos e instrumentos propios de la investigación cualitativa, siendo los utilizados los que en seguida se detallan.

El desarrollo de esta investigación se realizó el tipo de investigación fue básico descriptivo, el diseño de estudio fue la hermenéutica, el escenario de estudio fue la Corte Superior de Lima Norte, los participantes fueron los operadores del derecho, tales como abogados, jueces, fiscales y secretarios judiciales que conocen el problema materia de estudio, las técnicas empleados en la recolección de datos fueron la entrevista, observación y análisis de fuentes documentales con sus respectivos instrumentos, siendo éstas la guía de preguntas de entrevistas, de observación y la ficha de análisis de fuentes documentales, y el método de análisis de la información fue la triangulación.

Finalmente se concluyó que la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio es criticada por uso desproporcionada por parte de los operadores del derecho, sin embargo se ha demostrado que es razonable y adecuado por tratarse de un delito grave cuya pena es alta y los imputados suelen sustraerse de la acción de la justicia para no asumir responsabilidad.

***Palabras claves:*** Prisión preventiva, delito, feminicidio, fundados y graves elementos de convicción, peligro de obstaculización y peligro de fuga.

## **Abstract**

This study entitled “Preventive prison in cases of the crime of femicide in the Superior Court of Lima North, 2019” aims to describe the application of preventive detention in cases of the crime of femicide, Superior Court of Lima North, 2019, for which techniques, methods and instruments of qualitative research were applied, the ones used being those detailed below.

The development of this investigation was the type of investigation was descriptive basic, the study design was hermeneutic, the study scenario was the Superior Court of North Lima, the participants were the operators of the law, such as lawyers, judges, prosecutors and judicial secretaries who know the problem subject matter of study, the techniques used in data collection were the interview, observation and analysis of documentary sources with their respective instruments, these being the guide of interview questions, observation and analysis sheet from documentary sources, and the method of information analysis was triangulation.

Finally, it was concluded that pretrial detention in cases of the crime of femicide is criticized for disproportionate use by law operators, however it has been shown that it is reasonable and adequate because it is a serious crime whose penalty is high and the accused are usually subtract from the action of justice so as not to assume responsibility.

**Keywords:** Preventive prison, crime, femicide, founded and serious elements of conviction, danger of obstruction and danger of escape.



## 1 Introducción

El delito de feminicidio es uno de los tipos penales que sanciona aquella conducta de hombre o mujer que atente contra la vida de una mujer por el hecho de tener dicha condición, esto en razón a que es un problema social muy recurrente y notable en el Perú, razón por lo que el legislador inició con el endurecimiento de las penas e incluso tipificar como un delito especial e independiente del delito de homicidio y de lesiones.

Lo es también que al ser este delito sancionado con penas muy altas, la aplicación de la prisión preventiva no se deja esperar, siendo en mayoría de los casos requerida por el órgano persecutor, y conforme a los informes de los medios de comunicación la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio es muy frecuente, y genera interés analizar e identificar la forma como los magistrados vienen acreditando los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio, es decir, como se acredita el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, peligro de obstaculización y el peligro de fuga.

Es de resaltar que el delito de feminicidio ha sido materia de diversos cuestionamientos académicos, pues la tipificación sería como consecuencia de la mediatización de dicho delito y que tendría rasgos de derecho penal del enemigo, además al considerar la calidad del sujeto pasivo afectaría el principio de igualdad de género, principio de legalidad y culpabilidad, el cual se materializa con la aplicación de la prisión preventiva considerando el tipo del delito por la calidad de la víctima.

Por otro lado, la prisión preventiva es considerada como una extrema excepción, es decir, la regla es que los posibles autores y partícipes en el ilícito penal deben ser investigados en libertad, o en el peor de los casos con la restricción de algunos derechos, siendo la medida de última *ratio* la restricción o privación de la libertad, es decir, el uso o la aplicación de la prisión preventiva es excepcional, además que se exigen una serie de presupuesto que en forma copulativa se deben cumplir los presupuestos materiales y procesales, tales como la existencia de los fundados y graves elementos de convicción, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, peligro de fuga y peligro de obstaculización.

Sin embargo, pese a estas limitaciones y exigencias establecidas para la aplicación de la prisión preventiva, se advierte que la aplicación de esta medida de coerción personal se está llevando en forma muy discriminada, más aun tratándose de delitos de feminicidio, entendiéndose en la práctica como una regla la aplicación de la prisión preventiva cuando se trata de delito de feminicidio, por lo que es necesario describir cómo es la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte.

Respecto a los antecedentes nacionales, existen investigaciones realizadas por autores como Velásquez (2018) quien en su investigación llegó a la conclusión que el uso de la prisión preventiva en nuestro país, todavía no es excepcional y debe serlo, lo que supone que la prisión provisional debe darse de manera excepcional y de última ratio, en ese sentido, la regla general siempre tiene que ser la libertad del procesado y en última opción luego de haber evaluado otras medidas cautelares personales, recién se debe de aplicar la prisión preventiva. Melendez (2017) en su investigación llegó a la conclusión que en el Distrito Fiscal de Lima Sur en el año 2016 no hubo una valoración debida de los requerimientos de prisión preventiva a esta conclusión se arriba tras revisar de forma aleatoria las resoluciones de requerimientos realizados por dichas Fiscalías, y una de las causas se debe a que existe una fuerte presión mediática sobre los fiscales sobre todo en aquellos casos emblemáticos que salen difundidos en diversos publicados en diversos medios. Asimismo, Rivera (2017) llegó a la conclusión que las sanciones aplicadas por delitos de feminicidio en tentativa no están contribuyendo a reducir la criminalidad por este delito, todo lo contrario, se va incrementado en la ciudad de Huancayo, ello debido a que las sanciones aplicadas se conciben con medidas punitivas benignas toda vez que su sanción penal es de carácter suspendida lo que conlleva en la mayoría de los casos la libertad inmediata del agresor y al respecto no hay medidas de prevención que se estén realizando a favor de las mujeres. Berru (2017) concluyó que el delito de feminicidio genera preocupaciones no solamente por su regulación en el derecho penal, sino que no hay una intervención de parte del Estado para garantizar una correcta protección, ya que, el mismo sistema judicial no responde de manera inmediata a las solicitudes que se presentan, lo que acarrea a que las mujeres se encuentran proclives a represalias y que finalmente terminen muertas.

Por otro lado, respecto a los antecedentes internacionales o extranjeros, existen investigaciones realizadas por autores como Prieto (2016) quien concluyó que con la implementación como delito en el tipo penal del feminicidio se busca entender como una

posibilidad de entender la tutela de un nuevo bien jurídico, como es el género, la misma que busca amparar a las mujeres y del mismo modo disminuir o erradicar cualquier comportamiento de violencia contra las mujeres. Asimismo, Aguilar y Lezcano (2017) concluyeron que con preocupación el hecho que se visibilice la condición de la mujer en el contexto social, el cual promueve la discriminación y la violencia con el objetivo de dotar de garantías de sus derechos fundamentales, el cual no se limita a la disponibilidad de tipos penales en el derecho interno, sino los esfuerzos de los estados a través de las diversas políticas. Mientras Arrobo (2018) concluyó que la violencia contra las mujeres se circunscribe en una ideología fortalecida a lo largo de los años, y se caracteriza en la relegación de las mujeres a funciones de reproducción y sumisión a lo privado y a las labores del hogar. Asimismo Ramos (2015) concluyó que el delito de feminicidio constituye un fenómeno global que mantiene las viejas dicotomías de género, el cual es evidencia de que la mujer todavía no son ciudadanos con plenos derechos ni en sociedades democráticas; y por otro lado Martínez (2017) sostuvo que la presunción de inocencia y la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar son de aplicación inmediata, sin embargo estos deben estar dentro del marco normativo interno e internacional y con las debidas garantías.

Por otro lado, en la doctrina respecto a la prisión preventiva (Figuroa, 2018, p. 58) sostuvo que el Código Procesal Penal no la define de manera concreta, no obstante, se puede determinar que la misma establece cuales son los fines y algunos presupuestos de carácter material y procesal. En ese sentido, sus fines no son mas que la existencia de la medida coercitiva, que es la prevención en los caso de que existen riesgo de fuga y generar obstaculización al correcto desarrollo del proceso.

Asimismo, (Velasquez, 2018, p. 14) sostuvo que la prisión preventiva, restringe la libertad por un determinado tiempo, lo que supone un encarcelamiento provisional dentro de un establecimiento penitenciario. Es una medida de coerción personal que se aplica a un presunto autor de un ilícito penal, con dicha medida se requiere asegurar el desarrollo del procedimiento penal que se llevará en su contra. Siguiendo el mismo orden de ideas, (Esteba, 2017, p. 48) acotó que se trata de una medida cautelar que limita la libertad personal y cuyos fines se abocan al carácter preventivo como una forma de garantía procesal y temporal y por otra parte, es de naturaleza personal, en cuanto su aplicación recae sobre la persona

totalmente individualizada y solo puede aplicarse en cumplimiento de los presupuesto establecido en la ley procesal penal.

Al cual (Velasquez, 2018, p. 14) agraga que la prisión preventiva es una medida garantista que tiene el Estado, por un lado, protege y defiende los derechos humanos del procesado y, por otro, busca el cumplimiento del ordenamiento jurídico a través de la efectividad de las leyes. En ese sentido, no se trata de castigar de manera anticipada al procesado con una pena adelantada, sino por el contrario, busca garantizar los derechos. Y conforme sostiene (Figuroa, 2018, p. 29) su función es, por una parte, proteger a la víctima y por otra, una vez recabada los actos de investigación respectiva, en el futuro aplicarse las medidas punitivas efectivas, tales actos de investigación pueden ser de carácter urgente o inaplazables: interrogatorios, re-conocimientos, pericias forenses. Ello desde una perspectiva de individualización de los que resulten responsables del acto ilícito, con el fin preservar los vestigios del delito.

Por otra parte, la detención (Figuroa, 2018, p. 29) distinto a la prisión preventiva, es una medida que restringe la libertad de una persona de manera breve a efectos de que se disponga a la autoridad competente, y este último resolver en base a las condiciones legales de acuerdo a la situación del detenido y de allí establecerse si es requerido, la prisión provisional o se adopte una medida de coerción con menor gravedad o restablecer el derecho a la libertad como derecho natural.

En la legislación, esta institución procesal, está plasmado como tal en el artículo 268 del Código Procesal Penal, con su modificatoria mediante Ley N° 30076 y precisa que para su dictado deben concurrir tres presupuestos: la primera está referida a la existencia de graves y fundados elementos de convicción, la segunda está referida a la gravedad de la pena, es decir, que esta sea superior a 4 años y tercero está referida al peligro procesal del imputado, es decir, que el imputado pueda obstaculizar o pueda fugarse.

La prisión preventiva tiene presupuestos, entre los cuales encontramos a “*Fumus delicti comissi*” el cual conforme sostiene (Manzano, 2017, p. 32) “Este presupuesto, conocido como *fumus delicti comissi*, equiparable al *fumus boni iuris* se encuentra establecido en el artículo 268°, literal a) del CPP de 2004” el cual es un juicio provisional de imputación, vale decir, la fundada sospecha de la intervención del imputado, ya sea, a título de autor o partícipe.

Asimismo, (Manzano, 2017, pp. 32-33) sostuvo que el *fumus delicti commissi* consta de dos reglas: el primero está referido a la existencia *per se* del hecho que representa un delito, que está relacionado a la objetividad, este último que debe evidenciarse en los actos de investigación que se realizan y además garantizar la seguridad de los hechos como tal y por otra parte, el segundo está referido, la juicio que se debe de realizar sobre ella, es decir, la imputación contra el responsable, lo que requerirá una elevada certeza acerca de su participación en los hechos delictuales. Es importante precisar que los elementos de convicción son consecuencia de los actos de investigación efectuados por el Fiscal, que a su vez establece el título de imputación, que pretende probar, en ese orden de ideas, se parte a analizar la figura de la probabilidad, de modo que su alta probabilidad implica que se declare fundada el primer presupuesto de la prisión preventiva (Mendoza M. , 2018, p. 44).

Por otro lado, (Del Rosario, 2015, p. 28) sostuvo que desde la evaluación de la existencia de los indicios de la comisión de delito en la parte de la investigación supone o permite establecer de manera razonable la existencia del presunto delito por el eventual responsable y determinarse la autoría que le corresponde. Asimismo, (Figueroa, 2018, p. 44) agrega que es necesario la existencia de sospecha razonable de que hubo el delito y del mismo modo de la participación del supuesto imputado, claro esta, que la certeza surgiera en el juicio y su determinación en la sentencia. En ese sentido, (Mendoza, 2018) agrega que no es suficiente con la pluralidad que se puede tener como indicios, sino que es necesario elementos de convicción que consoliden el hecho delictivo.

El segundo presupuesto es la prognosis de pena, el cual a su vez tiene relevancia, pues como afirma (Valdivia, 2018, p. 26) se debe a la prolijidad de proceso y la existencia de mayor riesgo de fuga o ocultamiento tanto de la persona y del patrimonio, toda vez que el hecho que se le atribuirá, es grave o la imposición de la pena será alta. Por otro lado, (Manzano, 2017, p. 36) sostiene que conforme la ley penal procesal, en específico, el artículo 268 literal b), este establece un criterio de que la pena a aplicarse sea superior a los 4 años de pena efectiva y que se analiza desde la perspectiva del riesgo de fuga, ya que mayor pena, mayor posibilidad de sustraerse u fugarse de la justicia por parte del presunto imputado.

En ese orden de ideas, tomando la postura de (Valdivia, 2018, p. 27) el fundamento del *periculum in mora* es netamente cuantitativo. Así, si el hecho no comina a que se aplique la prisión preventiva, tendrá que menguarse a la presencia de que no existe peligro alguno

y de esa manera reducirse la exigencia de las medidas cautelares a falta de necesidad. En tal sentido, esta figura de la prognosis de la pena lleva al juez predecir que la pena imponerse no se variara hasta la sentencia mientras se realice el desarrollo de las investigaciones en el proceso (Figueroa, 2018, p. 62).

En consecuencia, como bien señala (Ricse, 2018, p. 40) “(...) la pena a aplicarse se traduce en base a la evaluación de las circunstancias sea de agravantes o atenuantes de manera concreta, y no de manera abstracta Así en la jurisprudencia la casación 626-2013-Moquegua ha establecido ciertos parámetros en tal sentido, señalo que no basta que exista una pena probable alta para la aplicación de la medida cautelar como es la prisión preventiva, sino que es necesario se cumpla con los presupuestos consagrados en la ley procesal penal. En consecuencia, se puede afirmar que de acuerdo a la normativa vigente el presupuesto de la prognosis se concibe cuando la pena sea superior a los 4 años a lo que las medidas cautelares estarán sujetas a lo que se aplique por la ley de acuerdo al tipo penal (Figueroa, 2018, p. 62).

El tercer presupuesto es el peligro procesal, el cual en forma estricta hace referencia al *periculum in mora*, es decir, como bien sostiene (Del Rosario, 2015, p. 30-31) al decir, se configura cuando existen ciertas evidencias y certezas de que el investigado no participara en el desarrollo del proceso de manera voluntaria y que además de acuerdo a su particularidad personal se adviertan elementos o características que conduzcan una alta probabilidad de peligro procesal para la justicia. Asimismo, (Carrión citado por Esteba, 2017, p. 51) precisa que este presupuesto se compone de dos subelementos, el primero es la capacidad de fuga y el segundo es la capacidad de obstaculizar la actividad procesal.

En ese orden de ideas, en la doctrina, (Figueroa, 2018, p. 63) sostiene que en base a la existencia de los antecedentes y otras particularidades del imputado, se podrá inferir que este podrá fugarse u obstaculizar el proceso. Cuya existencia, como afirma (Manzano, 2017, p. 38) este presupuesto es uno de los mas importantes para la determinacion de la medida cautelar, por lo que, de conformidad a lo establecido en la ley procesal penal, en especifico el articulo 268, la imposicion de la prision preventiva busca salvaguardar el desarrollo del proceso evitandose la posibilidades de fuga o obstaculizacion de parte del imputado.

Respecto al peligro procesal (Del Rosario, 2015, p. 31) sostiene que presenta dos supuestos, tales como la de sustraerse de la justicia o perturbar el desarrollo de la actividad

procesal o por no decir, peligro de fuga y obstaculización. Respecto al peligro de fuga, (Mendoza C. , 2018, p. 30) sostiene que conforme a la ley procesal penal vigente, en específico el artículo 269, esta se determinará bajo los siguientes criterios: 1) El arraigo domiciliario, familiar y de sus negocios o trabajo y las facilidades para huir del país en forma definitiva para permanecer oculto; 2) La gravedad de la pena que podría imponerse al investigado; 3) La gravedad del daño generado; 4) La conducta del imputado en el curso del proceso u otro proceso.

En ese sentido (Esteba, 2017, p. 52) sostiene que el peligro de fuga compele una situación en la que el investigado, se oculte o abandone el país buscalandose de la actividad persecutoria de la justicia. Pues como bien refiere (Mendoza C. , 2018, p. 30) citando el artículo 270° de la ley procesal penal, en la calificación del peligro de obstaculización se debe tomar en cuenta a) la razonabilidad del riesgo, que implique que el investigado destruirá, alterará, suprimirá, falsificará los elementos de prueba, b) influirá en los testigos, peritos, víctimas o coimputados a actuar de manera desleal y c) inducirá a otras personas a realizar comportamientos que se señala en la a) y b). En este caso, será necesario los elementos de convicción de carácter material o personal, en cuanto los requisitos no siempre coinciden con la realidad (Esteba, 2017, p. 52).

Ahora bien, respecto a la finalidad de la prisión preventiva es necesario precisar lo establecido por la Circular sobre prisión preventiva emitida por la Presidencia del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ3. Donde señala que primero busca tener una función cautelar asegurando el proceso a través de dos maneras, garantizar la presencia del imputado en el proceso actual que se lleva en su contra y segundo busca garantizar el cumplimiento de una futura pena que se pueda imponer, si así lo estableciera el juez al finalizar el juicio (Velasquez, 2018, p. 22).

Asimismo, conforme sostiene (Manzano, 2017, p. 53) el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia afirmó que la finalidad de la prisión preventiva es garantizar el éxito del proceso y que además no se trata de una medida de sanción punitiva, toda vez que, no se discute ni debate la culpabilidad, ya que, ello sería la vulneración de la presunción de inocencia. En ese orden de ideas, (Ricse, 2018, p. 106) precisó que si bien la finalidad es cautelar el curso del proceso con éxito y el aseguramiento de los medios probatorios, el mismo, no obstante, se ha visto desnaturalizada por su aplicación excesiva, lo que puede llevar a la larga, que la misma sea cuestionada como ilegítima y afectar con las que se podría

deferenciar. Asimismo, (Hassemer citado por Delgado, 2018, p. 7) sostuvo que esta medida cautelar personal no debe perseguir los objetivos propios del derecho penal, sino la de su finalidad, que es el asuramiento del proceso y averiguación de la verdad.

Por otro lado, respecto al plazo y prolongación de la prisión preventiva (Figuroa, 2018, p. 68) sostuvo citando al artículo 272 de la ley procesal penal, que esta establece los plazos, así en un proceso no complejo será de 9 meses; en un proceso complejo será de 18 meses. Además, en el caso del no complejo solo puede prologarse 9 mese adicionales. (Sánchez, 2018, p. 38) agrega que de conformidad al artículo 274 esta podrá prologarse a 18 meses adicionales, lo que sumaría 36 meses a los casos referidos complejos, prolijos, y en la que el investigado puede sutraerse de la justicia.

En consecuencia citando a (Sánchez, 2018, p. 39) es importante resaltar que la duración de la medida es otro de los aspectos importantes en el requerimiento de la prisión preventiva, en amedida que la prisión preventiva se carcateriza por la temporalidad, provisionalidad y variabilidad, pudiendo ser modificada en cualquier estado del proceso. Por otro lado, conforme señala (Chuta, 2018, pág. 38) El Fiscal, cuando considere que en el transcurso de las investigación de un caso concreto, concurren circunstancias sobrevinientes al caso, que importen una especial dificultad para recabar elementos de convicción restantes, prolongación de la investigación o del proceso, la persistencia de que el investigado se va a sustraer de la administración de la justicia, o el mismo va a obstaculizar la actividad probatoria con maniobras tergiversadoras y dilatorias.

Podrá el Ministerio Público, plantear un requerimiento de Prolongación de la Prisión Preventiva, antes del vencimiento de la prisión primigenia, a lo que el Juez de la Investigación Preparatoria una vez proveído el escrito y notificado a la defensa, citará a las partes a una audiencia dentro del tercer día de presentado el requerimiento, para debatir los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva, y emitirá una resolución en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas, la misma que podrá ser objeto de recurso de apelación (Chuta, 2018, pág. 38).

Por otro lado, respecto a las características de la prisión preventiva, tenemos por ejemplo a la excepcionalidad, el cual conforme sostiene (Manzano, 2017, pp. 29-30) que el derechos a la libertad es relativo, lo que supone que la misma puede ser limitado por la intervención estatal, tal es el caso de prisión preventiva, que permite restringir la libertad



aun cuando la misma ley reconoce la presunción de inocencia, no obstante, el Estado debe sacrificar a favor de que el proceso se desarrolló con normalidad . Este criterio, nos lleva a entender que la regla debe ser la libertad del imputado y actuar en esa condición en el en el juicio.

La última ratio significa utilizar la medida y dictar prisión preventiva a un caso en concreto cuando ya no se puedan utilizar otras medidas menos restrictivas de libertad establecidas en el Código Procesal Penal. Nuestro Código Procesal Penal, adicional a la prisión preventiva como medida cautelar, contempla otras medidas cautelares, como el arresto domiciliario, la comparecencia simple, entre otros; en la cual, dado el caso de que no se cumplan todos los requisitos de la prisión preventiva, se dicten otras medidas (Velasquez, 2018, p. 27). Asimismo, (Velasquez, 2018, pág. 27) sostuvo que la prisión preventiva ha sido definida como una medida excepcional, ya que el juez no puede estar dictando medida de prisión preventiva a todos los casos que el fiscal requiera, sino se tiene que tener en cuenta todos los elementos y dictarlo solo en el caso de que se cumpla los 3 requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

La principal consecuencia que deriva de la excepcionalidad de encarcelamiento preventiva, consiste en restringir la libertad en aquellos casos en donde ya no exista alguna posibilidad u otra alternativa para garantizar los fines del proceso. Solo en casos donde en última ratio ya no existe un fundamento motivado para dejar libre a una persona, se tiene que pasar al encarcelamiento preventivo, y este tiene que tener un plazo razonable y ver si concuerda con el principio de proporcionalidad (Velasquez, 2018, pág. 28).

Otra de las características es la Provisional, el cual como bien sostiene (Valdivia, 2018, p. 30) este implica que la medida aplicada es por un determinado tiempo hasta la culminación del proceso principal, sin embargo, este puede ser mucho menor cuando las causas que dieron origen a la prisión preventiva se hayan modificado o extinguido. Al cual agrega (Manzano, 2017, p. 30) al decir que la prisión preventiva no es por tiempo indefinido y se dicta en un terminado plazo, de acuerdo a la complejidad del proceso.

La duración de la prisión preventiva es indispensable para la realización de un proceso, ya que está en juego la libertad del ser humano, y hasta que no se dicte sentencia existe una presunción de inocencia. Por ello se busca que exista un periodo adecuado para resolver casos que involucran derechos fundamentales de los seres humanos y ello no se vea afectado

por alguna de las partes (Velasquez, 2018, p. 28). La prisión preventiva se dicta por parte de un juez bajo un determinado plazo que también debe ser solicitado por el Ministerio Público y además fundamentando respecto el plazo requerido, ya que de no hacerlo se podría entender como un pedido arbitrario. Lo dicho supone que no hay una prisión preventiva indefinida, dado que ella constituiría un abuso sobre todo por entender que existencia obedece a un objetivo en concreto y que resulta afectando a una persona favorecida por la presunción de inocencia (Velasquez, 2018, pp. 28-29).

En ese sentido, de acuerdo a los fundamentos de (Mendoza M. , 2018, p. 39), una vez determinado la prisión preventiva este no supondrá su permanencia en la prisión preventiva de manera indefinida, sino hasta que solo los presupuestos aun persistan. En consecuencia, en el hipotético caso que haya variación de los presupuestos que dieron mérito para declarar fundada la prisión preventiva, deberá variarse el mismo.

El otro presupuesto es la Instrumental, el cual como sostiene (Calamandrei citando a Valdivia, 2018, pág. 29) que la aplicación de esta medida cautelar es un medio y no constituye un fin, toda vez que permite realizar una serie de investigaciones para el desarrollo normal del proceso y la posibilidad de una futura sentencia. Con el cual coincide (Mendoza. , 2018, p. 39) al decir que el carácter instrumental de la prisión preventiva no es al fin del derecho penal material sino a la actividad procesal penal.

Al respecto se deduce que definitivamente la resolución del proceso principal es la finalidad suprema de la actuación de los sujetos que intervienen, además que una vez resuelto será posible afirmar la culpabilidad o la inocencia del imputado, pero para que esta última resolución sea realmente eficaz debe acudir a un instrumento procesal especial (prisión preventiva) para que todo lo actuado no haya sido en vano y se logre materializa el *ius puniendi* del Estado.

Otra de las características es la Jurisdiccionalidad, el cual como bien sostiene (Manzano, 2017, p. 25) tiene su sustento en la Constitución Política y la Ley Procesal Penal, este último que la regula en su título preliminar IV y el artículo 254, todas estas que establecen que las medidas de coerción personal solo deber producirse mediante una resolución fundada jurisdiccionalmente con las motivaciones, las formas y fondos respectivos. Al respecto (Ali y Ascuña, 2019, p. 5) sostuvieron que la norma procesal vigente

es de carácter acusatorio, donde las partes pueden interactuar en igualdad de condiciones y en ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Al respecto (Mendoza , 2018, p. 41) sostiene que las medidas de coerción personal como es el caso de la prisión preventiva solo pueden ser dictadas por los jueces y no por fiscales, ya que, estos últimos solo se limitan a realizar el requerimiento para que se admitan por el juez. Asimismo, con ello coincide (Chuta, 2018, p. 18) al decir que la prisión preventiva resulta de la emisión de una resolución judicial, lo cual provoca la limitación de la libertad personal del imputado.

Finalmente, la última de las características es la variabilidad, el cual implica que la medida cautelar interpuesta a una persona puede ser modificada dependiendo de las causas que la motivan (Mendoza M. , 2018, p. 40), asimismo, (Manzano, 2017, p. 31) sostiene que como cualquier tipo de medida cautelar esta puede sufrir cambios cuando surgen nuevos elementos de convicción que invaliden la necesidad de la medida cautelar preventiva por otra medida o en todo caso finalizarse por cesación.

Por otro lado, (Cerna, 2018, p. 57) sostiene que al tratarse de una medida provisional, esta puede sufrir cambios por alteraciones que pueden sufrir los supuestos que llevaron a su imposición, de modo que, ante dicha situación puede sustituirse por otra menos gravosa. Así como sostiene (Huisa, 2018, p. 20) esta medida cautelar de carácter personal puede cesar cuando se demuestra con elementos de convicción que no es necesario la medida cautelar o simplemente no hay motivo para mantenerla activa o en todo caso sustituirla por otra de menor gravedad.

Ahora bien, la prisión preventiva tiene principios orientadores para su aplicación, entre los cuales está la proporcionalidad, idoneidad y necesidad. La primera implica que entre el derecho a la libertad y la seguridad del individuo se busca dar una solución al conflicto, estableciéndose los criterios de acción penal (Manzano, 2017, p. 46). Al respecto, (Sánchez, 2018, p. 30) sostiene que este es uno de los más importantes principios porque permite detener y controlar el uso del ius puniendi del Estado, por lo que con este principio se busca evitar abusos y arbitrariedades en las decisiones judiciales, siendo, por tanto, ante la inexistencia de proporcionalidad esta no podrá darse.

Por otro lado, el principio de idoneidad “buscar identificar el fin de la relevancia constitucional y una vez determinado, coteja si la medida cautelar solicitada es idónea para

lograr dicho fin (Miranda citado por Valdivia, 2018, pág. 33). Al cual (Manzano, 2017, p. 47) agrega que las medidas cautelares que limiten los derechos y libertades con el fin constitucional legítimo, es decir, reconocido en la constitución, que además se encuentra establecida en la ley penal, este, que limita el derecho a la libertad, debe también definirse que si es idónea la misma contribuirá al fin constitucional reconocido. En consecuencia, será idónea si su imposición conducirá a la obtención del fin que se persigue de manera legítima por el Estado (Valdivia, 2018, p. 34).

Finalmente, el principio de necesidad que se sustenta en determinar la totalidad de las medidas que existen y el que resulte más idóneo y además represente el menos gravoso para su imposición (Manzano, 2017, p. 48). En consecuencia, este principio invita a seleccionar dentro de todas las medidas vigentes la menos gravosa, es decir, aquello que inflige de manera leve los derechos fundamentales y libertades y; sean del mismo eficaces que los otros (Valdivia, 2018, p. 35). Por otro lado, conforme a cierta (Chuta, 2018, p. 45) que esto implica elegir la medida cautelar menos gravosa que impliquen limitación sobre los derechos fundamentales de las personas y que, además permita determinar que no haya otra medida que pueda sustituirla.

Por otro lado, la categoría materia de investigación es el delito de feminicidio, en tal sentido es necesario hacer referencia a sus orígenes del término, el cual conforme afirma (Valenza, 2015, p. 62) la primera persona en utilizar el término fue la feminista Diane Russell durante su intervención en el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, en 1976". Asimismo, (Tristan citado por Vargas & Arevalo, 2018, p. 4) considera que el feminicidio es una forma de crimen dirigidos contra personas de sexo femenino y no es exclusivo, sino mundial por que sucede en todas partes.

Asimismo, como bien sostiene (Quispe, 2015, p. 39) que dentro del lenguaje castellano se entiende al feminicidio como homólogo de homicidio, es decir asesinato de las mujeres. Por otro lado, otras autoras sostienen que la causa del feminicidio se debe a que existe desigualdades entre los hombres y mujeres, su participación dentro de la sociedad son totalmente diferentes, los hombres se encuentran en jerarquías superiores, sus valores son opuestas y las conductas se determinan en base a los sexos (Valenza, 2015, p. 61).

Por otro lado, (Rodríguez, 2018, p. 34) sostiene que pese a que el feminicidio no tiene su origen en los países latinos, es en esta parte de los continentes donde en mayor medida se

debate el concepto como consecuencia de las amenazas y violencias que se cometen contra las personas de sexo femenino.

El debate sobre el delito de feminicidio parte desde la perspectiva de su regulación legal en el derecho penal con el objeto de visibilizar la existencia de asesinatos de mujeres por razones de sexo, también se ha puesto en énfasis en la doble victimización en cuanto el Estado, este último por pregonar la impunidad y que los delitos se continúen de manera repetitiva, lo que conlleva a que el crimen de las mujeres se aparte de la responsabilidad del Estado (Rodríguez, 2018, p. 34).

En el Perú, como señala (Bueno Pineda, 2018, p. 33) surge con los estudios desarrollados por grupos organizados de feministas y en ello se puede destacar a Flora Tristán, Liz Melendez quien realizó la revisión de todas las actividades realizadas por las sociedades civiles, que tenían entre otras pretensiones la implementación del delito de feminicidio, de manera autónoma, las modificaciones relativas al quantum de la pena y otros temas referidos a su protección y prevención.

Por otro lado, existen formas de feminicidio, entre las cuales están el feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión. El primero (feminicidio íntimo) hace referencia que el mismo se produce en el matrimonio y aquellos en los que existía convivencia entre las parejas, novios, enamorados (Valenza, 2015, p. 65). En ese orden de ideas (Chunga, 2017, pág. 26) acota que es un tipo de feminicidio producto de una relación preexistente entre la víctima y victimario. El cual no requiere que dicha relación sea de pareja, sino puede ser de noviazgo, amistad, vecindad, laboral u otro similar, es decir, la muerte es en manos de un conocido.

Por otro lado, el feminicidio no íntimo se produce por la inexistencia de cualquier vínculo o relación entre la víctima y victimario, es decir, no hay ni hubo vínculo alguno entre ellos (Valenza, 2015, p. 65). Pues en este tipo de feminicidio se produce a diferencia del tipo de feminicidio íntimo, por personas totalmente extrañas, es decir, es un desconocido (Chunga, 2017, p. 26) coincide al decir que este tipo de delito se comete por personas extrañas y su comisión se produce de manera organizada, tal es el caso de que en primera fase se priva la libertad de la persona, la abusa sexualmente y luego la asesina.

La otra forma es el feminicidio por conexión, el cual se produce de manera indirecta, es decir, cuando la intención de asesinar se quería realizar sobre una mujer pero luego se

termina asesinado a otra mujer (Valenza, 2015, p. 65). Este tipo de delito se materializa cuando en un determinado suceso o evento de los hechos se había frustrado el feminicidio de una mujer por otra mujer o mujeres que se encuentran en el lugar de los hechos, lo que lleva, al asesino matar a las mujeres que las frustraron, en estos casos, las víctimas suelen ser la hermanas, la madre, hijas, etc. Asimismo, (Chunga, 2017, p. 26) sostuvo que estos hechos ocurren cuando de por mérito, la persona intenta matar a una mujer, no obstante, se ve frustrada por una mujer que se encuentra en el lugar de los hechos, este último, terminando como víctima.

Ahora bien, es importante tomar al feminicidio como un tipo penal que conforme sostiene (Rodríguez, 2018, p. 117) que este delito es producto de que las legislaciones deben adecuarse con las políticas internacionales, pero al mismo tiempo reconociendo la existencia de las víctimas y el incremento del número de asesinato contra las mujeres (Carnero, 2017, p. 92) precisa que el delito de feminicidio constituye un delito de resultado toda vez que la consecuencia del mismo es la muerte de la víctima, como parte del riesgo no permitido del autor que actúa de manera voluntaria, libre y consciente.

El ilícito de feminicidio en principio fue regulado en el artículo 107.- Parricidio/ Feminicidio que establecía, cuyo tipo penal sancionaba al que a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, sus hijos adoptivos o naturales, cónyuge, convivientes, con una pena no inferior a 15 años (Bueno & Pineda, 2018, pp. 34-35). Sin embargo, luego se reguló como un delito autónomo en el 108-B del Código Penal que sanciona con pena no menor de 15 años a aquel que mate a una mujer por tener dicha condición, pudiendo ser dicho acto ilícito en el contexto de violencia familiar, con coacción, acoso sexual, mediante abuso de poder o confianza, e incluso mediante cualquier forma de discriminación contra la mujer (Bueno & Pineda, 2018, p. 35).

Conforme sostiene (Bueno y Pineda, 2018, p. 35), el tipo penal de Artículo 108-B fue materia de modificación mediante el Artículo 1º de la Ley N° 30819, el cual establece una pena de una pena no inferior a 20 años para quien mate a una mujer por tener dicha condición, independientemente de la existencia de algún tipo de relación de carácter conyugal o de convivencia.

El contexto del tipo básico del delito de feminicidio se contextualiza en tres campos, tales como la violencia familiar, hostigamiento, coacción, o acoso sexual y el abuso de poder,

confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. Dichos contextos se concebieran como tipo base del delito de feminicidio, por lo que no puede considerarse como agravantes.

Con lo que respecta a los abusos de poder, los abusos de confianza o cualquier otra posición, (Chunga, 2017, pp. 32-33) sostuvo que éstas involucran los vínculos parentales y consanguíneos entre todos los miembros, tal así, que la discriminación se produce contra cualquier de las mujeres con independencia de que si el agente estuvo o existía una relación conyugal o de convivencia.

El preciso tener en cuenta que el delito de feminicidio tiene ciertas agravantes, los cuales son tales como la edad de la víctima (menor de edad), que la víctima sea gestante, se encontraba bajo la tutela del agente, si, previo al feminicidio ha existido abuso sexual o de mutilación, la víctima es discapacitada, sometida a trata de personas, existe cualquiera de las agravantes del homicidio calificado regulado en el Artículo 108 del Código Penal.

Otro de los aspectos importantes que no debe pasar desapercibido en este tipo de delitos es la determinación de la pena, el cual como bien sostiene (Canchari, 2017, p. 38) la vinculación entre la conducta del sujeto activo y los hechos materia de imputación, en la medida que el sujeto activo conoce los alcances del acto ilícito, un principio natural de no matar a otro, de modo que, específicamente en la determinación de la pena en el delito de Feminicidio, se efectúa de acuerdo a los elementos y circunstancias que se presenten en el curso del proceso judicial, con la valoración de las pruebas que efectúe el juzgador.

Bajo esa lógica, se verifica que la sanción por el delito de feminicidio es en rango de 15 a 35 años de pena privativa de libertad, previo conocimiento por parte del juez, de las circunstancias, así como, tomando en cuenta aspectos del sujeto activo, como la reincidencia, y demás circunstancias reguladas en el artículo 46° de la norma sustantiva (Código Penal), en tal caso, la conducta será calificada mediante los tercios: Inferior, Intermedio y Superior, siempre que no existan las causales que eximan la pena o disminuyan prudencialmente (Canchari, 2017, pág. 38).

Por su parte, (Bueno y Pineda, 2018, p. 57) citando la jurisprudencia, contenida en la Ejecutoria Suprema del 22 de Abril del 2010, sostiene que la pena determinada responde al injusto y la culpabilidad, que es el reproche del hecho cometido, no obstante es un mero tercio que al final le da una configuración de significado, por lo que, debe de considerarse

en la determinación de la pena un sistema mixto, que es el anglosajón y francés, que lleve a nuestro ordenamiento la modificación en cuanto a la responsabilidad penal y al respecto, el juez debe tener en cuenta para la individualización del mismo.

Asimismo, es importante resaltar los aspectos como la tipicidad objetiva, tipicidad subjetiva y bien jurídico protegido en este tipo de delitos, al respecto, (Galvez, 2019, p. 110) sostuvo que la conducta típica del agente es matar a la mujer por tener dicha condición, por lo que es necesario una conducta homicida del agente para causar la muerte de la mujer, siendo este considerado el delito de feminicidio, encontrando vinculación del agente homicida y la muerte de la mujer.

Este delito desde la perspectiva del autor es un delito especial, en la medida que el tipo penal requiere para su tipificación que la persona quien cometa el delito deba ser un hombre (Carnero, 2017, p. 95) dicho comportamiento que se produce por el rechazo al género femenino. Mientras desde la perspectiva del sujeto pasivo, también es un delito especial toda vez que comprende a la mujer, es decir en su condición femenina (Carnero, 2017, p. 95). Por otro lado, el tipo penal, en la tipicidad subjetiva exige el dolo, esta en la medida que la conducta del sujeto activo se realiza con pleno conocimiento e intención de cometer el delito, razón que llevará a que su imputación penal se sancione bajo dichas consideraciones (Carnero, 2017, pp. 106-107).

En correlación con lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia del Perú el delito de feminicidio es un delito de carácter doloso, esto es, con conocimiento de la conducta ilícita consistente en ser capaz de producir la muerte de la mujer, en este ilícito, también se admite el dolo eventual y directo (Galvez, 2019, p. 113). Mientras en cuanto a bien jurídico, de acuerdo a la normativa sobre el ilícito de feminicidio se encuentra dentro de tipos penales relativos contra la vida, cuerpo y la salud, de modo que lo que se protege con el delito de feminicidio es la vida humana, por lo que requiere para su configuración quitar la vida de una mujer (p. 108). Al respecto, (Hugo citado por Jove, 2017, p. 55) agrega que bien jurídico que se tutela es el vida de la persona, en especial de las mujeres.

Finalmente, en cuanto a la tentativa y consumación de este delito, previamente es necesario distinguir ambas figuras, al respecto (Guillén, 2018, p. 40) sostuvo que la tentativa son los actos iniciales del delito que quiere cometerse, no obstante, no se llega configurar la



totalidad del delito, mientras en la consumación esta se traduce en los resultados, es decir, haber cometido el delito en su totalidad.

Ahora bien, (Carnero, 2017, pp. 112-113) sostiene que la punibilidad responde al criterio de que se trata de un delito que pone en riesgo la vida de la persona y adema a la conducta dolosa del autor, los mismos que son contrarios al ordenamiento jurídico (Guillén, 2018, p. 39) precisa, que en el caso de la tentativa, esta se consolida una vez puesta en marcha el acto delictivo y el mismo pone en riesgo los bienes jurídicos que se encuentra tutelado por la ley.

El delito de feminicidio debe concebirse como un delito de resultado, distinguiendo la conducta y el efecto de la misma, sin embargo, requiere que se lleve a cabo de la conducta para materializar la configuración del delito en cuestión. En este sentido, como cualquier delito de resultado, es necesaria la existencia del nexo causal entre la conducta y el resultado, además de la imputación objetiva (Galvez, 2019, p. 112). Al cual suma la postura de (Sal y Rosas, 2018, p. 31) quien sostiene que el delito de feminicidio constituye un ilícito de resultado, para cuya consumación se requiere la muerte de una o varias mujeres o acabar con su existencia, teniendo en cuenta que es admisible la tentativa para este delito.

## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación utilizado en el desarrollo de este estudio es básico, toda vez que se trata de un estudio que tiene por finalidad el incremento de conocimientos teóricos respecto al fenómeno objeto de investigación, así como la ampliación de la doctrina y teorías vinculadas al delito feminicidio y la prisión preventiva. Por otro lado se trata de una investigación descriptiva, en la medida que se describen los rasgos característicos de las unidades de investigación o categorías de estudio.

El diseño de esta investigación es hermenéutico, toda vez que se trata de un estudio en la que el objeto central es la interpretación y análisis de las categorías de investigación, en tanto que dicha interpretación se efectúa a las normas, a la realidad y a las teorías existentes sobre el tema.

### 2.2. Escenario de estudio

Por cenar el estudio entendemos el lugar donde se desarrolla la investigación, por tanto el escenario de estudio de la presente investigación es la Corte Superior de Lima Norte toda vez que esté investigación se llevó a cabo en esta circunscripción territorial siendo el aspecto geográfico cómo sigue:



**Fuente:** Poder Judicial del Perú

**Figura 1:** Escenario de estudio

### **2.3.Participantes**

Los operadores del derecho son los participantes en el desarrollo de esta investigación, toda vez que son quienes proporcionaron información de fuente primaria a través de la aplicación de las entrevistas, es decir son los que han respondido las preguntas de la entrevista, en sentido más específico, los participantes de la investigación fueron operadores del derecho, tales como abogados, jueces, fiscales y secretarios judiciales que conocen la materia de estudio.

### **2.4.Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas utilizadas para la recolección de los datos para la presentación de los resultados son las siguientes:

Entrevista: En aplicación de esta técnica de recolección de datos se ha recogido información de primera fuente de los profesionales especialistas en el tema materia de investigación, quienes a través de su sapiencia han brindado información relevante que ha permitido la presentación de los resultados.

Observación: La técnica de la observación de ha empleado para evidenciar de la realidad lo que ocurre con la aplicación de la prisión preventiva en los casos de los delitos de feminicidio, para de esta forma se pueda corroborar la información brindada por los expertos.

Fuentes documentales: A través de la técnica del análisis de las fuentes documentales se han empleado a efectos de analizar fuentes de carácter documental, ya sean estos expedientes judiciales, escritos doctrinarios y cualquier otro documento relevante para la investigación.

Por otro lado, los instrumentos de recolección de datos empleados para hacer efectiva las técnicas de recolección de datos fueron las siguientes:

Guía de entrevista: Este instrumento de recolección de datos ha sido útil que sirva como guía al entrevistador en el proceso de recolección de información de fuente primaria, cuyas preguntas fueron formuladas de acuerdo a los objetivos del estudio y el tipo de preguntas fueron abiertas.

Guía de observación: Este instrumento estuvo compuesto de una lista de cotejo que establece las posibles ocurrencias durante la observación, los mismos que han sido tomados por el investigador a efectos de contrastar en el desarrollo del estudio.

Ficha de análisis de fuentes documentales: Esta ficha estuvo con una estructura de un cuadro de doble entrada, donde por un lado estuvo la fuente documental, y por el otro el análisis y la conclusión respectiva.

## 2.5.Procedimiento

El procedimiento que se ha seguido en el desarrollo de la investigación, en forma más resumida es el siguiente:



**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 2:** Procedimiento

## 2.6.Método de análisis de información

El método de análisis de información que se ha utilizado en el desarrollo de esta investigación es el método de triangulación, mediante el cual se ha contratado distintas informaciones provenientes de entrevistas, de observación y de las fuentes documentales. Asimismo se ha utilizado la categorización, mediante el cual la respuesta de las entrevistas han sido identificados por categorías y las subcategorías correspondientes para el análisis respectivo.

## 2.7.Aspectos éticos

En esta investigación se cumplió con los aspectos éticos, en la medida que tanto el procedimiento de estudio como los resultados de la investigación no afectan los derechos o

intereses de los involucrados informantes, de terceros ni de cualquier otro, asimismo se ha respetado los derechos del autor citando, paseando o resumiendo las fuentes con la debida anotación de la fuente de acuerdo a las normas internacionales de referencias, en este caso se han empleado las normas APA.

### III. Resultados

**Tabla 1**

*Presentación de los entrevistados*

Experto 1 = E1	Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez _ Fiscal – Ministerio Público
Experto 2 = E2	Dante Pimentel Cruzado Fiscal – Ministerio Público
Experto 3 = E3	Betsy Alaxandra Lonzo Balbín Fiscal – Ministerio Público
Experto 4 = E4	Carlos Enrique Chura Quenta Fiscal – Ministerio Público
Experto 5 = E5	Alberth Martín Fernández Salazar Fiscal – Ministerio Público
Experto 6 = E6	Dany Vladimir Rubiños Torres Fiscal – Ministerio Público

Fuente: Elaboración propia

#### Resultados de la entrevista

**Objetivo General:** Describir la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

**Categoría:** Feminicidio

**Tabla 2**

*Aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio*

Experto	Respuesta
Alarcón (2019)	La aplicación de dicha medida de carácter coercitiva de carácter personal busca asegurar la presencia física del procesado durante la investigación hasta la conclusión del mismo, por lo que atendiendo a la naturaleza del delito, el bien jurídico protegido y la gravedad de la pena, si considero la aplicación de la prisión preventiva.
Pimentel (2019)	Siempre y cuando concurren todos los presupuestos previstos en el Artículo 268 del Código Procesal Penal, de manera concurrente. Desde la óptica de la gravedad del delito y verificándose la concurrencia de los presupuestos, si resulta adecuada.

Lonzo (2019)	Consideró que si es adecuado la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio, por cuanto en la actualidad se están convirtiendo en un delito recurrente y consideró que la aplicación de dicha medida cautelar es una manera de persuadir a potenciales agresores, y evitar que existan más mujeres víctimas de feminicidio que lamentar.
Chura (2019)	Considero que la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio es razonable en función a la gravedad de este delito, sin embargo es necesario que se observen cada uno de los presupuestos de la misma a efectos de garantizar los derechos de los investigados.
Fernández (2019)	Considero que en la mayoría de los casos de feminicidio se aplica la medida de coerción personal de prisión preventiva, el cual debe coincidir con la acreditación de los presupuestos exigidos para dicha medida para que su aplicación sea adecuada.
Rubiños (2019)	Considero que casi todos los casos ameritan el requerimiento de prisión preventiva por la gravedad del delito, más aún si se trata de un delito consumado, sin embargo para que el requerimiento sea efectuado por el Ministerio Público, éste debe cumplir con todos los presupuestos exigidos tanto por la Ley como por la jurisprudencia vinculante, pues de lo contrario será declarado infundada.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis interpretativo:** Los entrevistados coinciden en la adecuada aplicación de la medida de prisión preventiva dependerá de cada caso en específico y del cumplimiento de todos los presupuestos exigidos para tal efecto. Asimismo, la mayoría de los entrevistados consideran razonable la aplicación de la prisión preventiva en la tentativa de feminicidio, sin embargo otro grupo sostiene que debe observarse estrictamente todos los presupuestos para que sea aplicada, caso contrario no amerita, asimismo reafirman que su aplicación es eficiente, pese a que existen críticas respecto a su aplicación desproporcional, quien decide es el Juez.

**Objetivo específico 01:** Describir cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

**Categoría:** Fundados y graves elementos de convicción

**Tabla 3**

*Fundados y graves elementos de convicción y la prisión preventiva en feminicidio*

Experto	Respuesta
---------	-----------

Alarcón (2019)	En primer orden se puede indicar algunos elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva, tales como: Acta de hallazgo y recojo de instrumentos (cuando para la comisión se ha utilizado alguna arma), Acta de recojo de huellas; Acta de levantamiento de cadáver; Acta de escena del crimen; Declaración de testigos (Sindicación); Cámara de video vigilancia (cuando existe); Declaración de familiares de la víctima, entre otros, lo que busca es la vinculación del presunto autor con el hecho.
Pimentel (2019)	En primer lugar, con el informe Policial de necropsia para determinar la causa de la muerte, asimismo todas las demás pericias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, medios probatorios que vinculen al presunto autor con el hecho (testigos, videos, pericias, confesión, Etc.).
Lonzoy (2019)	Se acredita con el certificado médico, las pericias realizadas a la agraviada, las actas de constatación es hechas por la autoridad competente, las declaraciones testimoniales, así como con cualquier otro medio documental que puedan ser valorados en la medida que aporten veracidad de los hechos imputados.
Chura (2019)	Los fundados y graves elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio se acredita con diversos elementos de convicción, dependiendo en cada caso, así por ejemplo las actas de levantamiento de cadáver. De las declaraciones testimoniales, pericias que se hubieran practicado y cualquier elementos que vincule al investigado con el hecho.
Fernández (2019)	Principalmente se acredita con las actuaciones urgentes efectuadas, los cuales pueden ser videos, testigos, actas diversas.
Rubiños (2019)	Se acredita con las testimoniales y documentales recabados en las diligencias preliminares o los que se pueda obtener en el curso de la investigación, pudiendo ser dicho elementos de convicción tales como el acta de escena del crimen, hallazgo y recojo de armas, de levantamiento de cadáver, las declaraciones del testigo presencial y otros de acuerdo a cada caso.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis interpretativo:** Los entrevistados sostienen que los fundados y graves elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio se acredita con Acta de hallazgo y recojo de instrumentos (cuando para la comisión se ha utilizado alguna arma), Acta de recojo de huellas; Acta de levantamiento de cadáver; Acta de escena del crimen; Declaración de testigos (Sindicación); Cámara de video vigilancia (cuando



existe); Declaración de familiares de la víctima, entre otros, lo que busca es la vinculación del presunto autor con el hecho.

**Objetivo específico 02:** Describir cómo se acredita el peligro de obstaculización para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

**Categoría:** Peligro de obstaculización

**Tabla 4**

*Peligro de obstaculización y la prisión preventiva en feminicidio*

Experto	Respuesta
Alarcón (2019)	Al ser delito grave existe la posibilidad que el presunto autor pueda destruir, ocultar o modificar (alterar) la escena del crimen, por ejemplo destruir el arma u ocultarlo, también podría influenciar sobre testigos amenazándolos o coaccionándolos.
Pimentel (2019)	Cuando el imputado por este delito procura presionar a los testigos, desaparecer huellas o adulterar documentos.
Lonzoy (2019)	Se acredita con el ocultamiento de los medios probatorios que acrediten el delito de feminicidio, así como también La amenaza a los testigos o en su defecto la desaparición de medios probatorios, por ello es necesario la aplicación de la prisión preventiva.
Chura (2019)	El presupuesto de peligro procesal, en su dimensión peligro de obstaculización es generalmente sustentada con la presencia de indicios razonables que permitan colegir que el investigado alterará o impedirá el correcto ejercicio de los actos de investigación.
Fernández (2019)	El muy relevante tomar en cuenta la conducta del investigado, principalmente después del delito o tenga antecedentes en la manipulación de testigos, peritos, escena del crimen, a la víctima en forma directa o a través de terceros.
Rubiños (2019)	El peligro de obstaculización se acredita con el propio comportamiento del investigado, esto es, la intención de alterar las versiones de los testigos, víctimas o influenciar en el perito y demás órganos de pueda o impedir la investigación.

Fuente: elaboración propia

**Análisis interpretativo:** Los entrevistados coinciden en su mayoría que peligro de obstaculización para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio se acredita con la conducta del investigado, tales como: Destruir, ocultar o modificar la escena del crimen, influenciar sobre testigos amenazándolos o coaccionándolos, así como en los

peritos. Asimismo, la intensión de ocultamiento de los medios probatorios en la medida de prisión preventiva por feminicidio será acreditada en cada caso, tomando en cuenta diversas circunstancias tales como la gravedad de la pena, su comportamiento en otros procesos y su cooperación en el esclarecimiento de los hechos.

**Objetivo específico 03:** Describir cómo se acredita el peligro de fuga para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

**Categoría:** Peligro de fuga

**Tabla 5**  
*Peligro de fuga y la prisión preventiva en feminicidio*

Experto	Respuesta
Alarcón (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de arraigos (Domiciliario, familiar y laboral).</li> <li>- La gravedad de la pena (Superior a 4 años de pena privativa de libertad).</li> <li>- La magnitud del daño (Atenta contra el bien jurídico supremo vida).</li> <li>- Comportamiento del imputado (Rehusarse a declarar y no contravención con el esclarecimiento).</li> </ul>
Pimentel (2019)	<p>*El peligro de fuga de acredita básicamente por la falta de arraigos laboral, familiar y domiciliario.</p> <p>* Asimismo, la propia alta penalidad del delito de feminicidio genera temor en el investigado y hace que el mismo procure fugarse.</p> <p>*Inconurrencia del investigado a los diversos actos de investigación, donde su presencia es esencial.</p>
Lonzoy (2019)	<p>Estando aquel delito de feminicidio es un delito grave, y cuya pena puede llegar a la cadena perpetua, hace que el investigado busqué la manera de eludir su responsabilidad penal, sumado a que al haber asesinado o puesto en peligro la libertad de la víctima, atentado contra la vida de la madre de sus hijos, dejan en abandono moral a sus menores hijos.</p>
Chura (2019)	<p>Principalmente el peligro de fuga es acreditada por la ausencia de los arraigos, tales como el arraigo laboral, familiar, domiciliario y de posesión, así como por la gravedad de la pena que corresponde a este delito.</p>
Fernández (2019)	<p>Existe peligro de fuga en los delitos de feminicidio dada la gravedad del ilícito penal y la consecuente sanción que se impondrá, el cual debe concatenarse con la ausencia de los arraigos.</p>

---

Rubiños (2019)	El peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio se acredita demostrando la inexistencia de arraigos y la gravedad de la pena a imponerse hace que el investigado pueda huir.
----------------	--

---

Fuente: elaboración propia

**Análisis interpretativo:** Respecto a la acreditación del peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio, los entrevistados coinciden que esta se acredita con la ausencia de arraigo laboral, familiar, domiciliario y de posesión, así como sirve de sustento la gravedad de la pena en este tipo de delitos al ser superior a los 4 años exigidos. Mientras que respecto al peligro de sustracción de la acción de la justicia en la medida de prisión preventiva por feminicidio, los entrevistados sostuvieron que ello se acredita con el comportamiento del investigado, la gravedad de la pena y la cooperación del imputado en el curso de la investigación.

#### **IV. Discusión**

La discusión es la contratación de los resultados aquí obtenidos con los resultados que otros investigadores encontraron en otras tesis que constituyen antecedentes de esta investigación.

En este orden de ideas, en esta investigación se concluyó que la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio es criticada por uso desproporcionada por parte de los operadores del derecho, sin embargo se ha demostrado que es razonable y adecuado por tratarse de un delito grave cuya pena es alta y los imputados suelen sustraerse de la acción de la justicia para no asumir responsabilidad.

Así entre los antecedentes internacionales o extranjeros, existen investigaciones realizadas por autores como Prieto (2016) quien concluyó que con la implementación como delito en el tipo penal del feminicidio se busca entender como una posibilidad de entender la tutela de un nuevo bien jurídico, como es el género, la misma que busca amparar a las mujeres y del mismo modo disminuir o erradicar cualquier comportamiento de violencia contra las mujeres.

Al respecto en esta investigación se sostuvo que el delito de feminicidio es un delito grave, por lo que se justifica de la medida de coerción personal como la prisión preventiva, incluso no solamente en delitos consumados, sino también en tentativas. Por otro lado, Aguilar y Lezcano (2017) concluyeron que con preocupación el hecho que se visibilice la condición de la mujer en el contexto social, el cual promueve la discriminación y la violencia con el objetivo de dotar de garantías de sus derechos fundamentales, el cual no se limita a la disponibilidad de tipos penales en el derecho interno, sino los esfuerzos de los estados a través de las diversas políticas. Mientras Arrobo (2018) concluyó que la violencia contra las mujeres se circunscribe en una ideología fortalecida a lo largo de los años, y se caracteriza en la relegación de las mujeres a funciones de reproducción y sumisión a lo privado y a las labores del hogar. Asimismo Ramos (2015) concluyó que el delito de feminicidio constituye un fenómeno global que mantiene las viejas dicotomías de género, el cual es evidencia de que la mujer todavía no son ciudadanos con plenos derechos ni en sociedades democráticas; y por otro lado Martínez (2017) sostuvo que la presunción de inocencia y la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar son de aplicación inmediata, sin embargo estos deben estar dentro del marco normativo interno e internacional y con las debidas garantías.

Mientras en los antecedentes nacionales, existen investigaciones realizadas por autores como Velásquez (2018) quien en su investigación llegó a la conclusión que el uso de la prisión preventiva en nuestro país, todavía no es excepcional y debe serlo, lo que supone que la prisión provisional debe darse de manera excepcional y de última ratio, en ese sentido, la regla general siempre tiene que ser la libertad del procesado y en última opción luego de haber evaluado otras medidas cautelares personales, recién se debe de aplicar la prisión preventiva. Melendez (2017) en su investigación llegó a la conclusión que en el Distrito Fiscal de Lima Sur en el año 2016 no se valoró debidamente los requerimientos de prisión preventiva a esta conclusión se arriba tras revisar de forma aleatoria las resoluciones de requerimientos realizados por dichas Fiscalías, y una de las causas se debe a que existe una fuerte presión mediática sobre los fiscales sobre todo en aquellos casos emblemáticos que salen difundidos en diversos medios. Asimismo, Rivera (2017) llegó a la conclusión que las sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio no ha cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo, sino que por el contrario se encuentra incrementándose, ello debido a que las sanciones aplicadas se consideran benignas ya que la mayoría de los agresores ha retomado su libertad al tener penas suspendidas, y no se están tomando medidas preventivas frente a la violencia contra la mujer. Berru (2017) concluyó que el delito de feminicidio genera preocupaciones no solamente por su regulación en el derecho penal, sino que no hay una intervención de parte del Estado para garantizar una correcta protección, ya que, el mismo sistema judicial no responde de manera inmediata a las solicitudes que se presentan, lo que acarrea a que las mujeres se encuentran proclives a represalias y que finalmente terminen muertas.

## **V. Conclusiones**

**Primero:** La prisión preventiva en casos del delito de feminicidio es criticada por uso desproporcionada por parte de los operadores del derecho, sin embargo, se ha demostrado que es razonable y adecuado por tratarse de un delito grave cuya pena es alta y los imputados suelen sustraerse de la acción de la justicia para no asumir responsabilidad.

**Segundo:** Los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en el delito de feminicidio se acredita mediante acta de recojo de huellas; acta de levantamiento de cadáver; acta de escena del crimen, acta de inspección; declaración de testigos y familiares, informes periciales de necropsia, videos y declaración de la víctima de ser el caso.

**Tercero:** El peligro de obstaculización para la prisión preventiva en el delito de feminicidio se acredita con la conducta del imputado, su influencia en los testigos, víctimas y peritos para hacer variar en sentido de su declaración o informe a través de la amenaza o dádiva, así como con los antecedentes del imputado en otro proceso y la posibilidad de ocultar, modificar, suprimir, eliminar o alterar las pruebas para evitar su responsabilidad.

**Cuarto:** El peligro de fuga para la prisión preventiva en el delito de feminicidio se acredita con la ausencia de arraigo laboral, familiar, domiciliario y de posesión, así la gravedad de la pena y el comportamiento del investigado en cooperar con la investigación.

## **VI. Recomendaciones**

**Primero:** Se debe exhortar a los operadores jurídicos hacer uso de la medida de prisión preventiva en casos estrictamente necesarios a efectos de garantizar los derechos de los imputados, y previo estricto cumplimiento de cada uno de los presupuestos para adoptar dicha medida.

**Segundo:** La sola existencia de una prognosis de pena superior a los cuatro años y la gravedad del delito no pueden ni deben ser elementos suficientes para justificar el peligro de fuga, sino que debe observarse elementos periféricos que razonablemente hagan colegir que el investigado fugará del país.

**Tercero:** Se debe implementar una capacitación especializada de los operadores del derecho que intervienen en la adopción de la medida de prisión preventiva por casos de delitos de feminicidio a efectos de instruir mejor respecto a los alcances y aplicación de esta medida en delitos tan graves y actuales como es el feminicidio.

## Referencias

- Aguilar, M., & Lezcano, L. S. (2017). *Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social*. Medellín: Universidad de San Buenaventura Medellín.
- Ali, A., & Ascuña, L. (2019). *Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, arequipa 2018*. Arequipa, Perú: Universidad Tecnológica del Perú.
- Arrobo, C. E. (2018). *El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de femicidio*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bueno, E., & Pineda, H. (2018). *La aplicación judicial de la pena en los delitos de femicidio en la ciudad de huaraz, en el año 2017*. Huaraz, Perú: Universidad Cesar Vallejo .
- Canchari, A. (2017). *Eficacia de la pena en el delito de femicidio*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo .
- Carnero, M. (2017). *Análisis del delito de femicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena*. Piura, Perú: Universidad de Piura.
- Cerna, D. (2018). *La prisión preventiva: ¿medida cautelar o anticipo de pena? un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en américa latina*. Lima, Perú: Universidad Norbert Wiener.
- Chunga, J. (2017). *Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de femicidio en la corte superior de justicia del santa - 2016*. Chimbote, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Chuta, R. (2018). *Análisis jurídico propositivo para derogar la prolongación de la prisión preventiva en el ncpp del 2004*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



- Del Rosario, P. (2015). *El abuso de la prisión preventiva en la práctica procesal, el derecho a la libertad y la presunción de inocencia*. Ucayali, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Esteba, P. (2017). *Determinación de factores extra-legales que inciden sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva en la provincia de puno*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. (2015). Barcelona: Universitat autònoma de Barcelona.
- Figuroa, G. (2018). *Análisis dogmático y jurisprudencial de la detención y prisión preventiva en el nuevo código procesal penal, periodo 2014 – 2015*. Huaraz, Perú: Universidad San Pedro.
- Galvez, A. (2019). *La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de lima norte del año 2015 al 2017*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal .
- Guillén, R. (2018). *Los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la corte superior de*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Huisa, R. (2018). *Prision preventiva con el nuevo codigo procesal penal y hacinamiento en el establecimiento penitenciario huancavelica, periodo-2015*. Huancavelica, Peru: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Manzano, S. (2017). *La fundamentación en los requerimientos fiscales de prisión preventiva a partir de julio de 2015*. Huánuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Martínez, J. A. (2017). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Mendoza, C. (2018). *La prision preventiva*. Lima, Perú: Universidad San Pedro.
- Mendoza, M. (2018). *Efectos jurídicos de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva en los casos que el procesado es absuelto*. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

- Quispe, R. (2015). *Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho durante el periodo 2014*. Ayacucho, Peru: Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.
- Ricse, M. (2018). *La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. corte superior de justicia de lima norte 2018*. lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Rodríguez, J. (2018). *El artículo 108-b del código penal incorporado por la ley n° 30068 sobre feminicidio y la vulneración del derecho de igualdad ante la ley*. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Sal y Rosas, R. (2018). *Incidencia de la prueba prohibida en el delito de feminicidio del juzgado penal colegiado supraprovincial de huaraz del año 2017*. Huaraz, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Sánchez, J. (2018). *Prisión preventiva y sentencias en los juzgados de san martín –tarapoto, 2016*. San Martín, Perú: Universidad Cesar Vallejo .
- Valdivia, R. (2018). *Factores que influyen en la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de ancash, 2017*. Huaraz, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Valenza, L. (2015). *Análisis de la vulneración a los principios de culpabilidad e intervención mínima en el delito de feminicidio del código penal vigente*. Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María.
- Velasquez, I. (2018). *El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva*. Lima, Perú: Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

## **Anexos**

## Anexo 1: Matriz de categorización de datos

### ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**TÍTULO:** PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2019.

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO	
El delito de feminicidio es uno de los tipos penales que sanciona aquella conducta de hombre o mujer que atente contra la vida de una mujer por el hecho de tener dicha condición, esto en razón a que es un problema social muy recurrente y notable en el Perú, razón por lo que el legislador inició con el endurecimiento de las penas e incluso tipificar como un delito especial e independiente del delito de homicidio y de lesiones. Los es también que al ser este delito sancionado con penas muy altas, la aplicación de la prisión preventiva no se deja esperar, siendo en mayoría de los casos requerida por el órgano persecutor, y conforme a los informes de los medios de	<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo es la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Describir la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.	Feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tentativa</li> <li>Delito consumado</li> </ul>	Corte Superior de Lima Norte.	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista	
	<b>PROBLEMA ESPECIFICO 01</b> ¿Cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01</b> Describir cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.	Fundados y graves elementos de convicción	<ul style="list-style-type: none"> <li>Documentales</li> <li>Testimoniales</li> </ul>			Fuentes documentarias	Ficha de análisis de fuente documental
	<b>PROBLEMA ESPECIFICO 02</b> ¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019?	<b>OBJETIVO ESPECIFICO 02</b> Describir cómo se acredita el peligro de obstaculización para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.	Peligro de obstaculización	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ocultamiento de los medios probatorios</li> <li>Manipulación de los órganos de prueba</li> </ul>			Observación	Ficha de observación
						Análisis de las normas.	Ficha de análisis de las normas.	

<p>comunicación la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio es muy frecuente, y genera interés analizar e identificar la forma como los magistrados vienen acreditando los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio, es decir, como se acredita el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, peligro de obstaculización y el peligro de fuga.</p>	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 03</b></p> <p>¿Cómo se acredita el peligro de fuga para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 03</b></p> <p>Describir cómo se acredita el peligro de fuga para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.</p>	<p>Peligro de fuga</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sustracción de la acción de la justicia</li> <li>• Gravedad del peligro</li> </ul>			
---	--	---	------------------------	---	--	--	--

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ítems
Feminicidio	Tentativa	¿Considera usted adecuada la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio?
		¿Considera usted razonable la aplicación de la prisión preventiva en tentativa de feminicidio?
	Delitos consumados	¿Considera usted que se viene aplicando en forma eficiente la prisión preventiva en delitos consumados de feminicidio?
Fundados y graves elementos de convicción	Documentales	¿Cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?
		¿Cuáles son los elementos documentales que se vienen exigiendo para acreditar los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en delito de feminicidio?
	Testimoniales	¿Cuál es el valor que se otorga a las testimoniales para acreditar los fundados y graves elementos de convicción en la prisión preventiva por delito de feminicidio?
Peligro de obstaculización	Ocultamiento de los medios probatorios	¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?
		¿Cómo se acredita la intensión de ocultamiento de los medios probatorios en la medida de prisión preventiva por feminicidio?
	Manipulación de los órganos de prueba	¿Cómo se acredita el peligro de manipulación de los órganos de prueba en la medida de prisión preventiva por feminicidio?
Peligro de fuga	Sustracción de la acción de la justicia	¿Cómo se acredita el peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?
		¿Cómo se evidencia el peligro de sustracción de la acción de la justicia en la medida de prisión preventiva por feminicidio?
	Gravedad del peligro	¿Considera usted que el prognosis de pena es elementos suficiente para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la prisión preventiva por feminicidio?

## Anexo 2: Matriz de triangulación

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Conclusión
1) ¿Considera usted adecuada la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio?	La aplicación de dicha medida de carácter coercitiva de carácter personal busca asegurar la presencia física del procesado durante la investigación hasta la conclusión del mismo, por lo que atendiendo a la naturaleza del delito, el bien jurídico protegido y la gravedad de la pena, si considero la aplicación de la prisión preventiva.	Siempre y cuando concurren todos los presupuestos previstos en el Artículo 268 del Código Procesal Penal, de manera concurrente. Desde la óptica de la gravedad del delito y verificándose la concurrencia de los presupuestos, si resulta adecuada.	Considero que si es adecuado la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio, por cuanto en la actualidad se están convirtiendo en un delito recurrente y considero que la aplicación de dicha medida cautelar es una manera de persuadir a potenciales agresores, y evitar que existen más mujeres víctimas de feminicidio que lamentar.	Considero que la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio es razonable en función a la gravedad de este delito, sin embargo es necesario que de observen cada uno de los presupuestos de la misma a efectos de garantizar los derechos de los investigados.	Considero que en la mayoría de los casos de feminicidio se aplica la medida de coerción personal de prisión preventiva, el cual debe coincidir con la acreditación de los presupuestos exigidos para dicha medida para que su aplicación sea adecuada.	Considero que casi todo los casos ameritan el requerimiento de prisión preventiva por la gravedad del delito, más aún si se trata de un delito consumado, sin embargo para que el requerimiento sea efectuado por el Ministerio Público, éste debe cumplir con todo los presupuestos exigidos tanto por la Ley como por la jurisprudencia vinculante, pues de lo contrario será declarado infundada.	Los entrevistados coinciden la adecuada aplicación de la medida de prisión preventiva dependerá de cada caso en específico y del cumplimiento de todo los presupuestos exigidos para tal efecto.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Conclusión
2) ¿Considera usted razonable la aplicación de la prisión preventiva en tentativa de feminicidio?	Si considero razonable, en la medida que la tentativa lo que busca es que se pueda reducir prudencialmente la pena, considerando que el agente no llegó a realizar la conducta punible, en ese sentido considero adecuada la aplicación de la medida de coerción personal.	Al igual que en la pregunta anterior, va resultar razonable la prisión preventiva siempre que existe en forma concurrente los presupuestos para dictar dicha medida coercitiva personal.	Sí considero razonable la aplicación de la prisión preventiva en tentativa de feminicidio, por cuanto consideró que al ser un delito tan grave que afectan a la mujer en su condición de tal, y si bien es cierto que se da en grado de tentativa, ello no quita la gravedad del delito.	Considero que la aplicación de la prisión preventiva en tentativa de feminicidio debe observar estrictamente los presupuestos exigidos por la prisión preventiva, además la verisimilitud de la existencia de la tentativa como tal, puesto que al no haber un hecho concreto (sino intento), es muy subjetivo, por lo que para que la aplicación de la prisión preventiva sea razonable debe existir elementos objetivos.	Considero que en muchos casos podría haber un exceso, puesto que al tratarse de una posible tentativa, incluso el agente no termina siendo sancionado cuando al final se demuestra la inexistencia de la tentativa, por lo que es muy importante el sustento suficiente de la existencia de la tentativa.	Considero que no, en todos los casos de tentativa de feminicidio no se puede aplicar la prisión preventiva, sino únicamente cuando concurren los elementos exigidos.	La mayoría de los entrevistados consideran razonable la aplicación de la prisión preventiva en la tentativa de feminicidio, sin embargo otro grupo sostiene que debe observarse estrictamente todo los presupuestos para que sea aplicada, caso contrario no amerita.
3) ¿Considera usted que se viene aplicando en forma eficiente la prisión preventiva en delitos consumados de feminicidio?	Para los casos de este tipo penal, el Ministerio Público cumple su rol y es el Poder Judicial quien decide el sobre el requerimiento Fiscal, por lo que se viene aplicando	Considero que en general existe una crítica en que los operadores jurídicos (Fiscales y Jueces) vienen utilizando en forma desproporcionada esta medida	Consideró que si se viene aplicando en forma eficiente la prisión preventiva en los delitos consumados de feminicidio, y eso se aprecia con los últimos casos	Considero que el Ministerio Público viene haciendo el mejor esfuerzo para la aplicación correcta y eficiente de la prisión preventiva, más	En los casos de feminicidio el Fiscal cumple su función y rol constitucional de investigar y si amerita, solicita la prisión preventiva previa acreditación de los	Considero que sí, debido a que se solicita cuando el caso en concreto amerita.	La mayoría de los entrevistados sostienen que la aplicación de la prisión preventiva en delitos de feminicidio es eficiente, pese a que existen críticas respecto a su



Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Conclusión
	en forma efectiva la prisión preventiva.	coercitiva personal, cuando debe ser excepcional, de última ratio. Por tanto no puedo dar un punto de vista en forma general, sino habrá que analizar cada caso en concreto.	mediáticos, en donde el poder judicial viene imponiendo prisiones preventivas por varios meses contra aquellos feminicidas	cuando se trata de delitos de femicidio en grado de consumación, pues al ser la pena tan alta para este tipo de delitos es usual que el agente quiera realizar cualquier actividad que le deje en libertad.	presupuestos, en tal sentido, quien deberá analizar y valorar los argumentos y evidencias de cargo y descargo es el Juez.		aplicación desproporcional, quien decide es el Juez.
4) ¿Cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva en delito de femicidio?	En primer orden se puede indicar algunos elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva, tales como: Acta de hallazgo y recojo de instrumentos (cuando para la comisión se ha utilizado alguna arma), Acta de recojo de huellas; Acta de levantamiento de cadáver; Acta de escena del crimen; Declaración de testigos (Sindicación); Cámara de video vigilancia (cuando	En primer lugar, con el informe Policial de necropsia para determinar la causa de la muerte, asimismo todas las demás pericias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, medios probatorios que vinculen al presunto autor con el hecho (testigos, videos, pericias, confesión, Etc.).	Se acredita con el certificado médico, las pericias realizadas a la agraviada, las actas de constatación es hechas por la autoridad competente, las declaraciones testimoniales, así como con cualquier otro medio documental que puedan ser valorados en la medida que aporten veracidad de los hechos imputados.	Los fundados y graves elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva en delito de femicidio se acredita con diversos elementos de convicción, dependiendo en cada caso, así por ejemplo las actas de levantamiento de cadáver. De las declaraciones testimoniales, pericias que se hubieran practicado y cualquier elementos que	Principalmente se acredita con las actuaciones urgentes efectuadas, los cuales pueden ser videos, testigos, actas diversas.	Se acredita con las testimoniales y documentales recabados en las diligencias preliminares o los que se pueda obtener en el curso de la investigación, pudiendo ser dicho elementos de convicción tales como el acta de escena del crimen, hallazgo y recojo de armas, de levantamiento de cadáver, las declaraciones del testigo	Los entrevistados sostienen que los fundados y graves elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva en delito de femicidio se acredita con Acta de hallazgo y recojo de instrumentos (cuando para la comisión se ha utilizado alguna arma), Acta de recojo de huellas; Acta de levantamiento de cadáver; Acta de escena del crimen; Declaración de testigos (Sindicación);

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Conclusión
	existe); Declaración de familiares de la víctima, entre otros, lo que busca es la vinculación del presunto autor con el hecho.			vincule al investigado con el hecho.		presencial y otros de acuerdo a cada caso.	Cámara de video vigilancia (cuando existe); Declaración de familiares de la víctima, entre otros, lo que busca es la vinculación del presunto autor con el hecho.
5) ¿Cuáles son los elementos documentales que se vienen exigiendo para acreditar los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en delito de feminicidio?	Como documentales: Informe de necropsia, Acta de levantamiento de cadáver, Acta de hallazgo y recojo de arma; Acta de recojo de indicios (A cargo de peritos de criminalística), Acta de inspección en el lugar de los hechos.	Básicamente los informes periciales de diferentes especialidades (balística, necropsia, físico-químico, psicológico). Las actas de intervención policial, registro personal, las actas que contienen las diversas declaraciones.	Consideró que los elementos fundamentales que se viene exigiendo para acreditar los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva, son el certificado médico, las pericias realizadas a la agraviada, las actas de constataciones, Etc.	Generalmente los documentales que se vienen exigiendo para acreditar los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en delito de feminicidio son tales como: Informes periciales, actas y certificado médico.	Para la aplicación de la prisión preventiva no es exigible un documento en específico, sino que para demostrar la existencia de los graves y fundados elementos de convicción deben concurrir evidencias, y principalmente las actuaciones son plasmadas en actas, informes, constataciones, los cuales serán aportados en cada caso, de acuerdo a los hechos.	Los documentales suelen ser tales como: Informe de necropsia, balística, necropsia, físico-químico, psicológico. Así como las actas de levantamiento de cadáver, hallazgo y recojo de arma; de inspección del lugar de los hechos.	Los entrevistados, entre otros sostienen que los documentales que se vienen exigiendo para acreditar los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en delito de feminicidio son tales como: Informes periciales necropsia, balística, necropsia, físico-químico, psicológico. Así como las actas de levantamiento de cadáver, hallazgo y recojo de arma; de inspección del lugar de los hechos.
6) - ¿Cuál es el valor que se otorga a las testimoniales para	Es fundamental cuando existe un testigo presencial	Va depender, si son testigos presenciales su	Consideró que el valor que se otorga las	Quien valora los testimoniales para acreditar los	Para valorar las declaraciones testimoniales se	Las declaraciones testimoniales	La mayoría de los entrevistados coinciden que el

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Conclusión
acreditar los fundados y graves elementos de convicción en la prisión preventiva por delito de feminicidio?	por ejemplo, más aún, si fue en presencia de un menor de edad, la testimonial tiene un valor para vincular al presunto autor del hecho.	valor es sumamente importante, por ende es grave fundado. En el caso de testigos referenciales su valor es relativo, por ende para que tenga un cierto grado de fundabilidad, se tiene que corroborar con otros medios periféricos.	testimoniales para acreditar los fundados y graves elementos de convicción en el delito de feminicidio es fundamental y/o importante, porque con ellos se acredita el dolor del feminicida, y sobretodo acredita el intercrimino del delito.	fundados y graves elementos de convicción en la prisión preventiva por delito de feminicidio es el juez, en la que la valoración de un testigo presencial es mejor que de uno de referencia.	deben corroborar la información proporcionada por el testigo con otros elementos de convicción, ya sea un testigo presencial o de referencia, por lo que la valoración de dicho elemento de convicción depende de su corroboración.	son valoradas en forma global y conjunta con los demás elementos de convicción, pues si son verisímiles podrán generar convicción en el juzgador.	valor que se le otorga a las testimoniales del testigo presencial es más fundamental, puesto que las testimoniales referenciales tienen un valor relativo, sin embargo, en cualquiera de los casos las afirmaciones deben estar corroboradas con otros elementos, el cual es valorada en forma conjunta.
7) - ¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?	Al ser delito grave existe la posibilidad que el presunto autor pueda destruir, ocultar o modificar (alterar) la escena del crimen, por ejemplo destruir el arma u ocultarlo, también podría influenciar sobre testigos amenazándolos o coaccionándolos.	Cuando el imputado por este delito procura presionar a los testigos, desaparecer huellas o adulterar documentos.	Se acredita con el ocultamiento de los medios probatorios que acrediten el delito de feminicidio, así como también La amenaza a los testigos o en su defecto la desaparición de medios probatorios, por ello es necesario la aplicación de la prisión preventiva.	El presupuesto de peligro procesal, en su dimensión peligro de obstaculización es generalmente sustentada con la presencia de indicios razonables que permitan colegir que el investigado alterará o impedirá el correcto ejercicio de los actos de investigación.	El muy relevante tomar en cuenta la conducta del investigado, principalmente después del delito o tenga antecedentes en la manipulación de testigos, peritos, escena del crimen, a la víctima en forma directa o a través de terceros.	El peligro de obstaculización se acredita con el propio comportamiento del investigado, esto es, la intención de alterar las versiones de los testigos, víctimas o influenciar en el perito y demás órganos de pueda o impedir la investigación.	Los entrevistados coinciden en su mayoría que peligro de obstaculización para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio se acredita con la conducta del investigado, tales como: Destruir, ocultar o modificar la escena del crimen, influenciar sobre testigos amenazándolos o coaccionándolos,

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Conclusión
							así como en los peritos.
8) - ¿Cómo se acredita la intensión de ocultamiento de los medios probatorios en la medida de prisión preventiva por feminicidio?	Normalmente por la gravedad del hecho y la pena ampliamente superior a los 4 años de pena privativa de libertad, existe la posibilidad que el presunto autor en libertad puede ocultar medios probatorios como instrumentos utilizados para perpetrar el delito.	Depende de cada caso en concreto, en algunos casos el investigado utiliza diversas artimañas para lograr su ocultamiento de manera directa o a través de terceros.	El ocultamiento de los medios probatorios se aprieta cuando el investigador por feminicidio oculta los medios de prueba, hasta el alma homicida, la desaparición del cuerpo de la víctima, la desaparición de los medios de prueba de la escena del crimen, etc.	Generalmente se llega a la conclusión de que el investigado ocultará los medios probatorios durante la investigación, a través la inferencia lógica de sus antecedentes, y su conducta antes, durante y después del crimen.	En cada caso en concreto, de ser el caso, existirá cualquier elemento que permita colegir razonablemente que el investigado perturbará la investigación ocultando de elementos de prueba.	Suele acreditarse a través de la conducta y actuación del investigado durante y después del hecho delictivo, su cooperación con el esclarecimiento de la verdad y su conducta en contra de ello, así como con los antecedentes en ocultar elementos de convicción en otros procesos si las tuviera.	Los entrevistados concuerdan que la intensión de ocultamiento de los medios probatorios en la medida de prisión preventiva por feminicidio será acreditada en cada caso, tomando en cuenta diversas circunstancias tales como la gravedad de la pena, su comportamiento en otros procesos y su cooperación en el esclarecimiento de los hechos.
9) - ¿Cómo se acredita el peligro de manipulación de los órganos de prueba en la medida de prisión preventiva por feminicidio?	De igual manera, por la gravedad del hecho existe la posibilidad que el presunto autor pueda manipular a los órganos de prueba, coaccionándolos, manipulándolos, hasta incluso atentando contra	También va depender de cada caso concreto, entonces el investigado de manera directa o por intermedio de terceros utiliza una serie de actos orientadas a la manipulación de los testigos,	Se acredita el peligro de manipulación de los órganos de prueba, con la amenaza a los testigos o la búsqueda a los peritos a fin de que distorsionan sus dictámenes periciales.	En cada caso en concreto, se podrá acreditar si por ejemplo el investigado se comunicó con los testigos, la víctima o los peritos con el fin de hacer que varíen el sentido de su	El peligro de manipulación de los órganos de prueba en la medida de prisión preventiva por feminicidio suele ser acreditada con el comportamiento del investigado, si se puso en	Se acredita a través de la verificación de los actos o conductas del investigado, sus antecedentes en la manipulación de órganos de prueba y las posibilidades que tiene para	Los entrevistados coincide que el peligro de manipulación de los órganos de prueba en la medida de prisión preventiva por feminicidio se acredita con la conducta del investigado, quien en forma directa o

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Conclusión
	la integridad física.	peritos e incluso a la propia víctima, en el caso de feminicidio en el grado de tentativa.		manifestación o informe.	contacto en forma directa o indirecta con los órganos de prueba para alterar su versión, ya sea en el proceso en curso o en otro.	manipular, a través de amenaza o soborno.	indirecta intente manipular la testimonial o informe pericial, ya sea a través de la amenaza o dádivas.
10) - ¿Cómo se acredita el peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?	- Falta de arraigos (Domiciliario, familiar y laboral). - La gravedad de la pena (Superior a 4 años de pena privativa de libertad). - La magnitud del daño (Atenta contra el bien jurídico supremo vida). - Comportamiento del imputado (Rehusarse a declarar y no contravención con el esclarecimiento).	*El peligro de fuga de acredita básicamente por la falta de arraigos laboral, familiar y domiciliario. * Asimismo, la propia alta penalidad del delito de feminicidio genera temor en el investigado y hace que el mismo procure fugarse. *Inconurrencia del investigado a los diversos actos de investigación, donde su presencia es esencial.	Estando aquel delito de feminicidio es un delito grave, y cuya pena puede llegar a la cadena perpetua, hace que el investigado busqué la manera de eludir su responsabilidad penal, sumado a que al haber asesinado o puesto en peligro la libertad de la víctima, atentado contra la vida de la madre de sus hijos, dejan en abandono moral a sus menores hijos.	Principalmente el peligro de fuga es acreditada por la ausencia de los arraigos, tales como el arraigo laboral, familiar, domiciliario y de posesión, así como por la gravedad de la pena que corresponde a este delito.	Existe peligro de fuga en los delitos de feminicidio dada la gravedad del ilícito penal y la consecuente sanción que se impondrá, el cual debe concatenarse con la ausencia de los arraigos.	El peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio se acredita demostrando la inexistencia de arraigos y la gravedad de la pena a imponerse hace que el investigado pueda huir.	Respecto a la se acreditación del peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio, los entrevistados coinciden que esta se acredita con la ausencia de arraigo laboral, familiar, domiciliario y de posesión, así como sirve de sustento la gravedad de la pena en este tipo de delitos al ser superior a los 4 años exigidos.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Conclusión
11) - ¿Cómo se evidencia el peligro de sustracción de la acción de la justicia en la medida de prisión preventiva por feminicidio?	Se evidencia por el tipo de conducta desplegada por el agente, antecedentes si los tuviera, la gravedad de pena, el mecanismo utilizado, el móvil y todas aquellas características personales a tomarse en cuenta sobre el presunto autor que pueda evidenciar suficientemente que este no afrontará el proceso con las garantías necesarias para el total esclarecimiento de los hechos.	La sustracción de la acción de la justicia, guarda relación con el peligro procesal, esencialmente con el peligro de fuga.	Se evidencia del peligro de sustracción de la acción de la justicia, porque permite al operador jurídico decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, lo cual atiende que la prisión preventiva como lleva a la finalidad de la medida de aseguramiento de la presencia del imputado al procedimiento, y esto a su vez tiene como finalidad última lograr las finalidades del proceso: el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.	El peligro de sustracción de la acción de la justicia en la medida de prisión preventiva por feminicidio se acredita recurriendo a la conducta del imputado, así como sus antecedentes y su cooperación en el esclarecimiento de los hechos de materia de investigación durante el proceso en curso.	La evidencia de la sustracción de la acción de la justicia yace principalmente del comportamiento del investigado, así por ejemplo su inasistencia a la citación para su manifestación, cumplimiento con proporcionar los elementos o documentales solicitados por la autoridad competente.	La posibilidad de sustracción de la acción de la justicia se evidencia con el rehusamiento que el imputado pueda tener para cooperar en el curso de la investigación.	Respecto a la evidencia del peligro de sustracción de la acción de la justicia en la medida de prisión preventiva por feminicidio, los entrevistados sostuvieron que ello se acredita con el comportamiento del investigado, la gravedad de la pena y la cooperación del imputado en el curso de la investigación.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Conclusión
12) - ¿Considera usted que el pronosis de pena es elementos suficiente para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la prisión preventiva por feminicidio?	No es suficiente, además el Código Procesal Penal prevé otros elementos a tener en cuenta para acreditar el peligro de fuga. Empero, sí se valora y se tiene en cuenta para la decisión del juez.	No basta, si bien es un indicador, tiene que concurrir otros elementos como la falta de existencia de arraigos (Laboral, Domiciliario y Familiar), y demás elementos como el comportamiento del procesado, etc.	Consideró que sí es un elemento suficiente para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la prisión preventiva, por cuanto al ser un delito grave y cuya pena es hasta cadena perpetua, así que el investigado busqué la manera de evadir su responsabilidad penal.	Considero que no, debido a que para aplicar la prisión preventiva debe cumplirse en forma copulativa con cada uno de los presupuestos.	La pronosis de pena no es elementos suficiente para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la prisión preventiva por feminicidio, toda vez que esto debe ser reforzada con otros elementos periféricos.	No, sin embargo a veces se suele argumentar en ese sentido, aunque ello se refuerza con la inexistencia de los arraigos Laboral, Domiciliario y Familiar y de Posesión.	Respecto a la suficiencia del pronosis de la pena como elemento para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la prisión preventiva por feminicidio, los entrevistados han coincidido que esta no es suficiente, sino que además se debe acreditar la inexistencia de los arraigos (Familiar, laboral, domiciliario y de posesión).

**Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos**



**ENTREVISTA**

**Dirigido a los operadores de justicia**

**Título:**

**“PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2019”**

**Entrevistado** :.....

**Cargo** :.....

**Institución** :.....

**OBJETIVO GENERAL**

Describir la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

**Preguntas**

1) ¿Considera usted adecuada la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



.....  
.....  
.....

2) ¿Considera usted razonable la aplicación de la prisión preventiva en tentativa de feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3) ¿Considera usted que se viene aplicando en forma eficiente la prisión preventiva en delitos consumados de feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</u></b>
Describir cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

4) ¿Cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5) ¿Cuáles son los elementos documentales que se vienen exigiendo para acreditar los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6) - ¿Cuál es el valor que se otorga a las testimoniales para acreditar los fundados y graves elementos de convicción en la prisión preventiva por delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Describir cómo se acredita el peligro de obstaculización para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

7) - ¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8) - ¿Cómo se acredita la intensión de ocultamiento de los medios probatorios en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9) - ¿Cómo se acredita el peligro de manipulación de los órganos de prueba en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir cómo se acredita el peligro de fuga para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

**10)** - ¿Cómo se acredita el peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**11)** - ¿Cómo se evidencia el peligro de sustracción de la acción de la justicia en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**12)** - ¿Considera usted que el pronosis de pena es elementos suficiente para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la prisión preventiva por feminicidio?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO Y FIRMA</b>

## Instrumentos aplicados



### ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2019”

Entrevistado :..... CARLOS EDUARDO ALARCÓN RODRÍGUEZ  
Cargo :..... FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Institución :..... MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

#### Preguntas

1) ¿Considera usted adecuada la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio?

La aplicación de dicha medida coercitiva de carácter personal busca asegurar la presencia física del procesado durante la investigación hasta la culminación del mismo; por lo que, atendido a la naturaleza del delito, el bien jurídico protegido y la gravedad de la pena, sí considero adecuada la aplicación de la prisión preventiva.

2) ¿Considera usted razonable la aplicación de la prisión preventiva en tentativa de feminicidio?

Si lo considero razonable en la medida que la tentativa es lo que se busca es que se pueda reducir prudencialmente la pena considerando que el agente no llegó a consumar el delito pero no es que haya dejado de realizar la conducta posible en ese sentido, considero razonable la aplicación de la medida coercitiva personal.

3) ¿Considera usted que se viene aplicando en forma eficiente la prisión preventiva en delitos consumados de feminicidio?

Para los casos de este tipo por el Ministerio Público cumple su rol y es el Poder Judicial quien decide el requerimiento fiscal por lo que se viene aplicando en forma eficiente la prisión preventiva.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

4) ¿Cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

En primer orden se puede indicar algunos elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva como: Acta de Hallazgo y recibo de instrumento (cuando por la consumación...

...se ha utilizado algún arma); Acta de Pesejo de Auelles; Acta de levantamiento de cadáver; Acta de la Escena del Crimen; Declaración de Testigo (sindicación); cámara de video vigilancia (cuando existe); declaraciones de Familiares de la víctima, entre otros que lo que busca es la vinculación del presunto autor con el hecho.

5) ¿Cuáles son los elementos documentales que se vienen exigiendo para acreditar los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en delito de feminicidio?

Como documentales: Informe de Necropsia, Acta de levantamiento de cadáver, Acta de Hallazgo y Pesejo de Armas, Acta de Pesejo de Indicios (La casa de Penales de Criminología), Acta de Inspección en el lugar de los hechos.

6) - ¿Cuál es el valor que se otorga a las testimoniales para acreditar los fundados y graves elementos de convicción en la prisión preventiva por delito de feminicidio?

Es fundamental cuando existe un testigo presencial. Por ejemplo; más aún, si fue en presencia de un menor de edad, el testimonio tiene el valor para vincular al presunto autor con el hecho.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar cómo se acredita el peligro de obstaculización para la prisión preventiva en el



7) - ¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

Al ser un delito grave existe posibilidad que el presunto autor pueda destruir, ocultar o modificar (alterar) escenas del crimen por ejemplo a destruir el arma u ocultar, también podría influenciar sobre testigos amenazándolos o coaccionándolos

8) - ¿Cómo se acredita la intensión de ocultamiento de los medios probatorios en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

Nuevamente por la gravedad del hecho y la pena ampliamente superior a los 4 años de P.P., existe la posibilidad que el presunto autor en libertad pueda ocultar medios probatorios como instrumentos utilizados para perpetrar el delito.

9) - ¿Cómo se acredita el peligro de manipulación de los órganos de prueba en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

De igual manera, por la gravedad del hecho existe la posibilidad que el presunto autor puede manipular a los órganos de prueba, coaccionándolos, manipuándolos hasta incluso atentando contra su integridad física.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar cómo se acredita el peligro de fuga para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

10) - ¿Cómo se acredita el peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

- Falta de arraigos (domiciliario, familiar y laboral)
- la gravedad de la pena (superior a los 4 años de P.P.L.)
- la mesoridad del Delito (Atenta con el bien jurídico supremo vida)
- Comportamiento del imputado (rehusarse a declarar, no colaborar con el esclarecimiento)

11) - ¿Cómo se evidencia el peligro de sustracción de la acción de la justicia en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

Se evidencia por el tipo de conducta desplegada por el sujeto, antecedentes si lo tuviera, la gravedad de la pena, el mecanismo utilizado, el medio y todas aquellas características personales a tomarse en cuenta sobre el presunto autor que pueda evidenciar suficientemente que esta no afrontará el proceso con las garantías necesarias para el total esclarecimiento de los hechos.

12) - ¿Considera usted que el pronóstico de pena es elemento suficiente para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la prisión preventiva por feminicidio?

No es elemento suficiente, además el Código Procesal Penal prevé otros elementos a tener en cuenta para acreditar el peligro de fuga. Empero, sí se valora y se tiene en cuenta para la decisión de los Jueces.

SELLO Y FIRMA



CARLOS EDUARDO ALARCÓN RODRÍGUEZ  
Fiscal Adjunto Provincial  
2da. Fiscalía Penal Corporativa de Condevilla  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
SOLO PARA USO Y FINES ACADÉMICAS

Scanned by CamScanner



ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

"PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA  
CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2019"

Entrevistado : Dante Pimentel Cruzado  
Cargo : Fiscal Provincial Titular  
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

Preguntas

1) ¿Considera usted adecuada la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio?

Siempre y cuando concuerden todos  
los presupuestos previstos en el Art.  
268 del Código Procesal Penal, de  
manera concurrente  
desde la óptica de la gravedad del  
delito y verificándose la concurrencia de  
todos los presupuestos, si se resulta adecuada.

2) ¿Considera usted razonable la aplicación de la prisión preventiva en tentativa de feminicidio?

Al igual que en la pregunta anterior, va resultar razonable la prisión preventiva siempre exist en forma concurrente los presupuestos para dicha medida coercitiva personal.

3) ¿Considera usted que se viene aplicando en forma eficiente la prisión preventiva en delitos consumados de feminicidio?

Considero que en general existe una crítica a que los operadores jurídicos (Fiscales, Jueces) vienen utilizando en forma desproporcionada esta medida coercitiva personal cuando debe ser excepcional de último ratio. Por tanto no puedo dar un punto de vista en forma general, sino hablar que ocurre en cada caso concreto.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

4) ¿Cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

- En su lugar con el Informe pericial de Necropsia para determinar la causa de la muerte; asimismo todos los

demás pericias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, medios probatorios que vinculen al presunto autor con el hecho (testigos, videos, pericias, confesión, etc).

5) ¿Cuáles son los elementos documentales que se vienen exigiendo para acreditar los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en delito de feminicidio?

→ Básicamente los Informes periciales de diferentes especialidades (ballística, necropsia, físico-químico, psicológico).  
- Las actas de intervención policial, registro personal.  
- Las actas que contienen diversas declaraciones.

6) - ¿Cuál es el valor que se otorga a las testimoniales para acreditar los fundados y graves elementos de convicción en la prisión preventiva por delito de feminicidio?

- Un depender, si son testigos presenciales, su valor es sumamente importante, por ende es grave fundado.  
- En el caso de testigos referenciales, su valor es relativo, por ende para que tengan cierto grado de fundabilidad, si tiene que corroborar con otros medios periciales.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar cómo se acredita el peligro de obstaculización para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

7)- ¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

→ Cuando el imputado por este delito procure presionar a los testigos, destruir huellas o adulterar documentos.

8)- ¿Cómo se acredita la intensión de ocultamiento de los medios probatorios en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

Va depender de cada caso concreto, en algunos casos el investigador utiliza diversos artificios para lograr su ocultamiento de manera directa o a través de terceros.

9)- ¿Cómo se acredita el peligro de manipulación de los órganos de prueba en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

También va depender de cada caso concreto, entonces el investigador de manera directa o por intermedio de terceros, utiliza una serie de actos orientados a la manipulación de los testigos, peritos e incluso a la propia víctima, en el caso de feminicidio en el grado de tentativa.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar cómo se acredita el peligro de fuga para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

10) - ¿Cómo se acredita el peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

\* El peligro de fuga se acredita básicamente por la falta de arraigos laboral, familiar y domiciliario.  
\* Asimismo la propia alta penalidad del delito de feminicidio genera temor en el investigado y hace que el mismo procure fugarse.

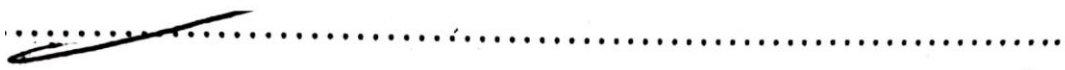
\* Inconformidad del investigado a los diversos actos de investigación, donde su presencia es esencial

11) - ¿Cómo se evidencia el peligro de sustracción de la acción de la justicia en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

- la sustracción de la acción de justicia, guarda relación con el peligro procesal, esencialmente con el peligro de fuga.

12) - ¿Considera usted que el pronóstico de pena es elemento suficiente para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la prisión preventiva por feminicidio?

No basta, si bien es un indicador a tener que concurrir otros elementos, como falta de existencia de arraigos (laboral, domiciliario, familiar) y otros elementos como el comportamiento del procesado, etc.



**SELLO Y FIRMA**

*[Handwritten signature]*

.....  
DANTE EMEL PIMENTEL CRUZADO  
Fiscal Provincial Penal (T)  
Primer Despacho  
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de  
Condevilla del Distrito Fiscal de Lima Norte





**ENTREVISTA**

**Dirigido a los operadores de justicia**

**Título:**

**“PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2019”**

**Entrevistado** : Betsy Alexandra Lonzoy Belbin .....  
**Cargo** : Fiscal Adjunta Provincial .....  
**Institución** : Ministerio Público .....

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

**Preguntas**

1) ¿Considera usted adecuada la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio?

Considero que si adecuado la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio, por cuanto en la actualidad se están convirtiendo en un delito recurrente y considero que la aplicación de dicha medida cautelar, es una manera de persuadir a potenciales agresores, y evitar que existan más mujeres víctimas de feminicidio que lamentar.....



.....  
.....  
.....  
2) ¿Considera usted razonable la aplicación de la prisión preventiva en tentativa de feminicidio?  
Si considero razonable la aplicación de la prisión preventiva en tentativa de feminicidio, por cuanto considero que al ser un delito tan grave que afectan a la mujer en su condición de tal, y si bien es cierto se da en grado de tentativa, ello no quita la gravedad del delito.....

.....  
3) ¿Considera usted que se viene aplicando en forma eficiente la prisión preventiva en delitos consumados de feminicidio?  
Considero que si se viene aplicando en forma eficiente la prisión preventiva en los delitos consumados de feminicidio, y eso se aprecia con los últimos casos mediáticos, en donde el poder judicial viene imponiendo prisiones preventivas por varios meses, contra aquellos feminicidas.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

4) ¿Cómo se acredita los fundados y graves elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?  
Se acredita con el certificado medico, las pericias realizadas a la agraviada, las actas de constataciones hechas por la autoridad competente, las declaraciones testimoniales, etc; así

como cualquier medio documental que puedan ser valorados en la medida que aporten veracidad de los hechos imputados.

5) ¿Cuáles son los elementos documentales que se vienen exigiendo para acreditar los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva en delito de feminicidio?

Considero que los elementos documentales que se viene exigiendo para acreditar los fundados y graves elementos de convicción para la prisión preventiva, son el certificado medico, las pericias realizadas a la agraviada, las actas de constataciones, etc.....

6) - ¿Cuál es el valor que se otorga a las testimoniales para acreditar los fundados y graves elementos de convicción en la prisión preventiva por delito de feminicidio?

Considero que el valor que se otorga a las testimoniales para acreditar los fundados y graves elementos de convicción en el delito de feminicidio es fundamental y/o importante, porque con ello se acredita el dolo del feminicida, y sobre todo acredita el intercriminis del delito.....

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar cómo se acredita el peligro de obstaculización para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

7) - ¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

Se acredita con el ocultamiento de los medios probatorios que acrediten el delito de feminicidio, así como también la amenaza a los testigos o en su defecto la desaparición de medios probatorios, por ello es necesario la aplicación de la prisión preventiva.....

8) - ¿Cómo se acredita la intensión de ocultamiento de los medios probatorios en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

Se acredita el ocultamiento de los medios probatorios, cuando el investigado por feminicidio oculta los medios de prueba, como es el ocultamiento del arma homicida, la desaparición del cuerpo de la víctima, la desaparición de los medios de prueba de la escena del crimen, etc

9) - ¿Cómo se acredita el peligro de manipulación de los órganos de prueba en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

Se acredita el peligro de manipulación de los órganos de prueba, con la amenaza a los testigos, o la búsqueda a los peritos a fin de que distorsionen sus dictámenes periciales.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar cómo se acredita el peligro de fuga para la prisión preventiva en el delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.

10) ¿Cómo se acredita el peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva en delito de feminicidio?

Estando a que el delito de feminicidio es un delito grave, y cuya pena puede llegar a la cadena perpetua, hace que el investigado busque la manera de eludir su responsabilidad penal, sumado a que al haber asesinado o en puesto en peligro la libertad de la víctima; sumado a que al haber atentado contra la vida de la madre de sus hijos, dejan en abandono moral a sus menores hijos.

11) - ¿Cómo se evidencia el peligro de sustracción de la acción de la justicia en la medida de prisión preventiva por feminicidio?

Se evidencia el peligro de la sustracción de la acción de la justicia, porque permite al operador jurídico decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, lo cual atiende que la prisión preventiva conlleva a la finalidad de la medida de aseguramiento de la presencia del imputado al procedimiento, y esto a su vez tiene como finalidad última lograr las finalidades del proceso: el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

12) - ¿Considera usted que el pronóstico de pena es elemento suficiente para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la prisión preventiva por feminicidio?



Considero que si es un elemento suficiente para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la Prisión preventiva, por cuanto al ser un delito grave y cuya pena es hasta cadena perpetua, hace que el investigado busque la manera de evadir la responsabilidad penal.....

**SELLO Y FIRMA**



~~Fiscal Provincial Penal Transitoria El Agustino~~  
Fiscal Provincial Penal Transitoria El Agustino

Considero que si es un elemento suficiente para acreditar la gravedad del peligro de fuga en la Prisión preventiva, por cuanto al ser un delito grave y cuya pena es hasta cadena perpetua, hace que el investigado busque la manera de evadir la responsabilidad penal.....

**SELLO Y FIRMA**



~~Fiscal Provincial Penal Transitoria~~  
Fiscal Provincial Penal Transitoria  
El Agustino